

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

MENSAJE Nº 000034

SAN JUAN, 07 AGO. 2026

SEÑOR PRESIDENTE DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DR. FABIAN MARTIN.

S _____ / _____ D

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la aprobación del Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., instrumento de cooperación institucional que establece el régimen jurídico aplicable al denominado Aporte DIA, al Aporte DIA Fijo, a la ejecución anticipada de obras de infraestructura estratégica y a los compromisos recíprocos necesarios para el desarrollo integral del Proyecto Minero Vicuña.

La intervención de esa Honorable Cámara encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, inciso 2, de la Constitución de la Provincia de San Juan, en atención a la trascendencia institucional, económica, ambiental y financiera de los compromisos asumidos, estimándose conveniente que el acuerdo alcance la máxima jerarquía institucional mediante su aprobación legislativa.

El Proyecto Vicuña constituye actualmente uno de los desarrollos cupríferos más importantes de la República Argentina y uno de los distritos mineros con mayor proyección a nivel mundial. La integración de los yacimientos Josemaría y Filo del Sol bajo una única planificación productiva representa una oportunidad histórica para consolidar a San Juan como una de las principales jurisdicciones mineras de América Latina, generando inversiones de largo plazo, empleo calificado, infraestructura estratégica y desarrollo regional.

Frente a la magnitud de dicho emprendimiento, la Provincia ha ejercido plenamente las competencias que le reconocen la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código de Minería y la legislación ambiental vigente, imponiendo las condiciones necesarias para asegurar un desarrollo compatible con la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento institucional y el bienestar de las comunidades involucradas.

En ese marco se inscribe el Acta Compromiso cuya aprobación se solicita, se trata de un convenio administrativo de cooperación institucional destinado a establecer reglas claras respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental, otorgando previsibilidad tanto al Estado Provincial como al inversor, sin afectar en modo alguno las potestades constitucionales de regulación, control y policía que corresponden a la Provincia.

Resulta oportuno destacar que el Aporte DIA y el Aporte DIA Fijo mantienen naturaleza estrictamente administrativa, derivada de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, y no constituyen tributos, regalías ni prestaciones de naturaleza fiscal. Su finalidad consiste en contribuir al financiamiento de infraestructura estratégica, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y desarrollo territorial vinculados directamente con la ejecución del proyecto, dentro del marco del poder de policía ambiental y minero que ejerce la Provincia.

Además, el Acta Compromiso establece el porcentaje a percibir en concepto de regalías mineras durante la vida útil del proyecto, instalando una nueva modalidad con respecto de su determinación, tomando como base el valor de comercialización del mineral, que implica un mayor retornabilidad de ingresos a la Provincia.

Asimismo, el compromiso asumido respecto de la estabilidad del régimen económico previsto en el Acta no implica renuncia alguna al dominio originario de los recursos naturales no renovables, ni al ejercicio de las potestades regulatorias provinciales; la Provincia conserva íntegramente sus facultades para actualizar estándares ambientales, adoptar medidas preventivas, derivadas de hechos sobrevinientes y ejercer, en toda su extensión, el poder de policía ambiental, hídrico, sanitario, minero y de seguridad, conforme lo autoriza el ordenamiento constitucional.

La aprobación legislativa del Acta Compromiso permitirá fortalecer la seguridad jurídica del proyecto, consolidar la confianza institucional entre el Estado y los inversores, reducir eventuales controversias futuras y garantizar que los compromisos asumidos cuenten con el respaldo democrático del Poder Legislativo.

Igualmente, la intervención de esa Honorable Cámara reafirma el principio republicano de división de poderes y consolida un modelo de gobernanza pública basado en la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno y el control democrático de aquellos instrumentos cuya ejecución compromete intereses estratégicos de la Provincia.

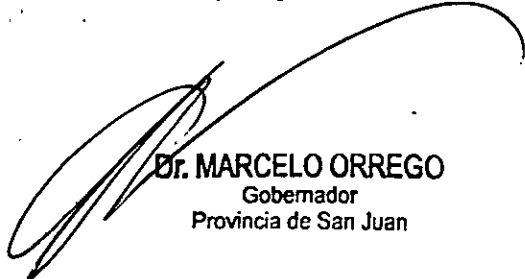
El Acta contempla, además, mecanismos de administración, seguimiento, control y rendición de cuentas destinados a asegurar que los recursos provenientes del Aporte DIA y del Aporte DIA Fijo sean aplicados exclusivamente a las finalidades previstas, garantizando una gestión eficiente, transparente y orientada al interés público.

En definitiva, el instrumento cuya aprobación se propone procura armonizar el desarrollo de uno de los proyectos mineros más importantes del país con la protección del ambiente, el fortalecimiento institucional, la ejecución de infraestructura pública, la generación de empleo y el desarrollo sostenible de la Provincia de San Juan, respetando plenamente el dominio originario sobre los recursos naturales y las competencias indelegables que la Constitución reconoce al Estado Provincial.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera que la aprobación legislativa del Acta Compromiso constituye una decisión de alto interés público, que permitirá consolidar un marco de estabilidad institucional y previsibilidad jurídica para un emprendimiento estratégico, sin menoscabar las potestades soberanas de la Provincia ni el ejercicio permanente del poder de policía ambiental y minero.

En mérito de las razones precedentemente expuestas, se solicita a esa Cámara de Diputados la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Saluda a usted, con consideración y respeto.



Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N°

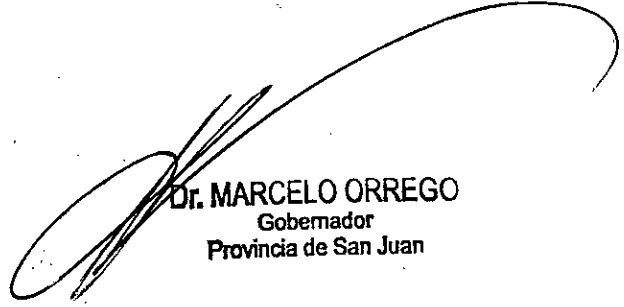
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta Compromiso y sus Adjuntos A, B, C y D, de fecha 05 de agosto de 2026, celebrada entre la Provincia de San Juan, por una parte, y VICUÑA ARGENTINA S.A., por la otra, ratificada por Decreto N° 1066-MM-2026, mediante la cual se procura establecer el régimen jurídico aplicable al denominado Aporte DIA, al Aporte DIA Fijo, la ejecución anticipada de obras de infraestructura estratégica y las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo integral del Proyecto Minero Vicuña.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Juan P. Perea Fontivero
Ministro de Minería



Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N°001066

- MM - 2026

SAN JUAN, 07 AGO. 2026

VISTO:

El Expediente N° 1100-000427-2026, registro del Ministerio de Minería ; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del rubro tramita la ratificación del Acta Compromiso y sus Adjuntos A, B, C y D celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., mediante la cual se procura establecer el régimen jurídico aplicable al denominado Aporte DIA, al Aporte DIA Fijo, la ejecución anticipada de obras de infraestructura estratégica y las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo integral del Proyecto Minero Vicuña.

Que el Proyecto Vicuña constituye actualmente el emprendimiento minero de cobre más importante en desarrollo en la República Argentina y uno de los distritos cupríferos de mayor potencial a nivel mundial. Su desarrollo se localiza principalmente en el departamento Iglesia, provincia de San Juan, integrando los depósitos Josemaría y Filo del Sol bajo una única estrategia de planificación minera e infraestructura.

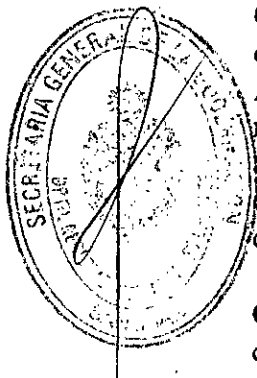
Que la integración de Josemaría y Filo del Sol como decisión empresarial de unificar ambos proyectos obedeció a razones técnicas, económicas y ambientales; entre los principales fundamentos pueden destacarse: proximidad geográfica de ambos yacimientos (aproximadamente 10 a 11 km); continuidad geológica del denominado Distrito Vicuña; utilización compartida de infraestructura; optimización de inversiones; reducción de impactos ambientales acumulativos; planificación de una única planta concentradora; utilización común de caminos, líneas eléctricas, campamentos y sistemas logísticos; desarrollo por etapas (staged development); esta integración permitió transformar dos proyectos independientes en un único distrito minero de escala mundial.

Que el primer hito ambiental relevante fue la aprobación del Informe de Impacto Ambiental - Etapa Explotación Proyecto Josemaría mediante la: Resolución N° 268-MM-2022 del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan.

Que dicha Declaración de Impacto Ambiental autorizó el inicio de la etapa de explotación bajo un régimen de más de un centenar de condicionamientos ambientales, sociales, hídricos y de infraestructura. Entre ellos sobresalen: obligación de desarrollar los accesos íntegramente por territorio sanjuanino; monitoreos ambientales permanentes; protección de glaciares y ambiente peri glacial; gestión integral de recursos hídricos; planes de cierre de mina; participación ciudadana; programas de empleo local; controles ambientales periódicos; obligación de efectuar el denominado Aporte DIA destinado al fortalecimiento territorial.

Que durante 2025 y 2026 con motivo de la integración entre Josemaría y Filo del Sol, el proyecto original debió ser actualizado y la empresa presentó una actualización del Informe de Impacto Ambiental que incorpora, entre otros aspectos: la integración técnica de ambos depósitos; modificaciones en infraestructura, actualización del plan minero; nuevas estimaciones de empleo; adecuación de obras tempranas; incremento de requerimientos energéticos; actualización de estudios hidrogeológicos; evaluación de impactos acumulativos; adecuación de planes ambientales conforme al nuevo diseño del Proyecto Vicuña.

Que el Ministerio de Minería dictó la Resolución N° 188-MM-2026, mediante la cual actualizó y complementó diversas obligaciones ambientales del proyecto, incluyendo la reiteración del denominado Aporte DIA como condición vinculada a la ejecución del emprendimiento.



Que por otra parte uno de los aspectos relevantes del Acta consiste en que VICUÑA acepta desistir del recurso administrativo promovido contra el Aporte DIA, dicho desistimiento, es voluntario; es condicionado; es bilateral; se encuentra sujeto a contraprestaciones estatales, resulta jurídicamente válido. No existe renuncia anticipada de derechos.

Que las partes acuerdan extinguir una controversia administrativa mediante un mecanismo consensuado. La doctrina y la jurisprudencia administrativa admiten ampliamente este tipo de soluciones cuando no se encuentran comprometidos derechos indisponibles.

Que en la actualidad, el Proyecto Vicuña se encuentra en una etapa de preconstrucción avanzada y desarrollo por fases, con un plan integrado que prevé comenzar por el depósito Josemaría e incorporar progresivamente Filo del Sol, aprovechando la infraestructura común. La empresa estima progresivamente realizar cuantiosas inversiones, en un paralelismo de haber obtenido la aprobación nacional para adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) bajo la categoría de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo; tramita importantes obras de infraestructura eléctrica ante el ENRGE para abastecer una demanda estimada de 260 MW, vinculadas al desarrollo conjunto de Josemaría (fase 1) y Filo del Sol

Que la Provincia ha ejercido sus competencias constitucionales derivadas del artículo 124 de la Constitución Nacional y de la normativa minera y ambiental vigente mediante: la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y sus actualizaciones; la imposición de condiciones ambientales, sociales y de infraestructura; el ejercicio del poder de policía ambiental y minero; la negociación de instrumentos institucionales, como el Acta Compromiso, destinados a dotar de previsibilidad jurídica al proyecto sin afectar el dominio originario sobre los recursos naturales ni las potestades regulatorias indelegables del Estado provincial.

Que el Proyecto Vicuña representa actualmente un caso paradigmático de articulación entre inversión privada de gran escala y ejercicio de las competencias ambientales y mineras de la Provincia de San Juan, sustentado en un esquema de autorizaciones ambientales dinámicas, control administrativo permanente y actualización progresiva de sus condiciones de ejecución conforme a la evolución vigente.

Que el Poder Ejecutivo Provincial posee competencia suficiente para celebrar acuerdos administrativos destinados a la implementación de políticas públicas relacionadas con: desarrollo minero; protección ambiental; infraestructura pública; desarrollo regional; coordinación administrativa. Se trata exclusivamente de un convenio administrativo de cooperación institucional. Por ello el Poder Ejecutivo actúa dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y las leyes orgánicas vigentes.

Que el Acta Compromiso constituye un instrumento de cooperación institucional compatible con el ordenamiento jurídico nacional y provincial, orientado a compatibilizar el desarrollo de un emprendimiento minero estratégico con la protección del interés público, el ejercicio de las potestades de policía ambiental y minera y la ejecución de infraestructura vinculada al desarrollo territorial de la Provincia.

Que, la previsión de una condición suspensiva consistente en la aprobación por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan fortalece la juridicidad, la legitimidad democrática y la seguridad jurídica del instrumento, al someter sus efectos a la intervención del Poder Legislativo en atención a la trascendencia institucional, económica y ambiental de los compromisos asumidos.

Que corresponde ratificar el Acta Compromiso y sus Adjuntos A, B, C, y D.

Que ha intervenido Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 001066

- MM - 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Acta Compromiso y sus Adjuntos A, B, C y D, celebrada el 05 de agosto de 2026, entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., de conformidad a los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. Juan P. Perea Fontivero
Ministro de Minería

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABO. 2026

Miguel Angel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

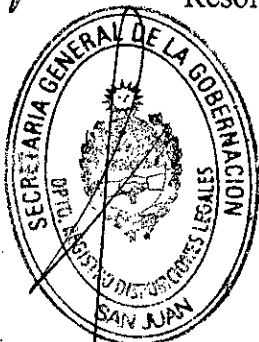
001068

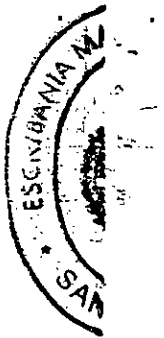
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUANACTA - COMPROMISO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 5 días del mes de agosto de 2026, se reúnen: La PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 Norte, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Humberto Marcelo Orrego, y por el Ministro de Minería de la Provincia de San Juan, Dr. Juan Pablo Perea Fontivero, en adelante la "**PROVINCIA**"; y VICUÑA ARGENTINA S.A. (antes DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A.), con domicilio en Ruta Nacional N°40, Km 3480, Parque Tecno Industrial Albardón, Albardón, San Juan, Argentina, representada en este acto por sus apoderados, Sres. Ronald Francis Hochstein y José Luis Morea, en adelante "**VICUÑA**"; (y, en forma conjunta, la PROVINCIA y VICUÑA, denominadas las "**Partes**").

Y CONSIDERANDO QUE:

- a) Que VICUÑA es propietaria y operadora exclusiva del Proyecto Único Vicuña (el "**Proyecto Vicuña**"), actualmente conformado, entre otros, por los depósitos de mineral denominados "**Josemaría**" y "**Filo del Sol**"; previamente denominados "**Proyecto Josemaría**" y "**Proyecto Filo del Sol**" ante el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan. El Proyecto Vicuña se encuentra en etapa inicial de desarrollo y construcción de sus fases tempranas. Las propiedades mineras que conforman el Proyecto Vicuña (que incluyen los depósitos de minerales "**Josemaría**" y "**Filo del Sol**"), se detallan en Adjunto A.
- b) Que bajo la Resolución del Ministerio de Minería N° 268-MM-2022, relativa al entonces denominado Proyecto Josemaría, dictada en el Expediente N° 1100-000126-2021 – Aprobación del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación Proyecto JOSEMARÍA (también titulado como: "Expte N° 1100-000126-D-2021 IIA – Etapa Explotación – Proyecto JOSEMARÍA"), en adelante la "**DIA**", Artículo 2°, Punto 122 se dispuso que: "*Los accesos a la mina para el desarrollo de todas sus etapas se deberán realizar en territorio provincial, basado en el concepto de que cualquier etapa de la vida de una mina, en la Provincia de San Juan, debe producir un desarrollo socio-económico-cultural, en la misma, incidiendo mayormente en la comunidad donde esté asentada la mina*".
- c) Que, bajo la DIA, Artículo 2°, Punto 121 se dispuso un aporte de carácter obligatorio a ser realizado por VICUÑA, requerimiento que fue reiterado en el Artículo 2°, Punto 64, de la Resolución N° 188-MM-2026 (en adelante, el "**Aporte DIA**"). Si bien VICUÑA recurrió dicha





imposición, o podrá haberla recurrido entre la firma de la presente Acta Compromiso y su entrada en vigencia, y sin perjuicio de que el presente no implica una renuncia de derechos por parte de VICUÑA, esta última acepta que, de cumplirse la Condición Suspensiva que más adelante se detalla en el apartado 1.1. —antes del cumplimiento de la Condición Resolutoria (conforme se define este término a continuación, en el apartado 1.2.)-, se la tenga por desistida del aludido recurso, en la medida que el Aporte DIA sea debidamente reglamentado (tal como se establece en esta Acta Compromiso) y en tanto la Provincia se obligue también a que no se vuelvan a imponer aportes o contribuciones obligatorias de similar naturaleza en el futuro para el Proyecto Vicuña.

- d) Además, teniendo en cuenta el contexto económico que atraviesa el país, es intención de las Partes que este Acta Compromiso instrumente, como componente integrante del Aporte DIA, un aporte fijo, único, inicial y diferenciado a cargo de VICUÑA (el “**Aporte DIA Fijo**”), en los términos previstos en el apartado 6.1, destinado a posibilitar la ejecución anticipada (a cargo de la Provincia, en la forma en que más adelante se dispone) de obras de infraestructura vinculadas con el Proyecto Vicuña, su área de influencia directa o indirecta y/o su licencia social y ambiental.
- e) Que la suscripción y entrada en vigencia del presente es de fundamental importancia para el desarrollo del Proyecto Vicuña.
- f) Que, en razón de la relevancia de las cuestiones aquí consideradas y el alcance de los términos del presente, las Partes son contestes en condicionar la vigencia de esta Acta Compromiso a la aprobación previa por parte de la Legislatura de la Provincia de San Juan.
- g) Que, a los fines de dotar de claridad, previsibilidad y adecuada estructuración económica al presente Acta Compromiso, las Partes acuerdan que el mismo se organiza sobre la base de un régimen de aportes no compensables, incluyendo el Aporte DIA y el Aporte DIA Fijo, quedando todos ellos sometidos en forma conjunta a la Condición Suspensiva prevista en el apartado 1.1. de esta Acta Compromiso.

CAPÍTULO I

PRIMERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA – CONDICIÓN RESOLUTORIA

1.1.- Condición Suspensiva:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

La vigencia y exigibilidad de la presente Acta Compromiso, se encuentra sometida a la condición suspensiva (la "Condición Suspensiva") de que la misma sea previamente aprobada por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan y entre en vigencia dicha ley de aprobación (en adelante "Ley de Aprobación"), antes del cumplimiento de la Condición Resolutoria (conforme se define este término a continuación, en el apartado 1.2.).

Es decir, que la vigencia y exigibilidad de la presente Acta Compromiso, se encuentra condicionada a que la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan apruebe y ratifique íntegramente el presente instrumento y sus adjuntos, sin modificaciones y entre en vigencia la Ley de Aprobación.

1.2.- Condición Resolutoria:

Del mismo modo, la presente Acta Compromiso, se encuentra sometida a la siguiente condición resolutoria (la "Condición Resolutoria"): Si en el plazo de sesenta (60) días corridos de suscripto el presente Acta Compromiso, no se cumpliera la Condición Suspensiva identificada en el apartado 1.1. anterior, la presente Acta Compromiso se considerará de pleno derecho como no celebrada, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación ni acción alguna entre las Partes.

Se deja expresamente establecido que, hasta tanto se cumpla la Condición Suspensiva, ninguna obligación económica ni de ejecución de obras nacerá para las Partes.

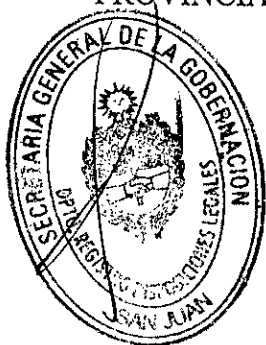
Ninguna inversión, erogación o gestión anticipada que realice VICUÑA antes del cumplimiento de la Condición Suspensiva generará obligación de reembolso, reconocimiento o indemnización para la PROVINCIA, salvo que dicha Condición Suspensiva se cumpla.

1.3.- Consecuencias del No Acaecimiento de la Condición Suspensiva y del Acaecimiento de la Condición Resolutoria:

En el caso de que la Condición Suspensiva no se cumpliera, y para el supuesto de que la Condición Resolutoria acaeciara, todos los términos y estipulaciones de la presente Acta Compromiso se tendrán por no escritos.

1.4.- Irrenunciabilidad de la Condición Suspensiva y la Condición Resolutoria:

Excepto acuerdo escrito entre la PROVINCIA y VICUÑA, ninguna de las Partes podrá renunciar a la Condición Suspensiva (prevista en el apartado 1.1.) ni a la Condición Resolutoria (prevista en el apartado 1.2.), en tanto las Partes reconocen que ambas condiciones han sido estipuladas en beneficio de la PROVINCIA y VICUÑA.



17

CAPÍTULO II

REGALÍAS MINERAS DEL PROYECTO VICUÑA

SEGUNDO: Concepto de Regalías:

A los efectos de esta Acta Compromiso, se entiende por "Regalías Mineras" toda retribución pecuniaria que VICUÑA deba abonar a la Provincia de San Juan como consecuencia de la extracción de recursos naturales mineros no renovables, de conformidad con:

- a) La Ley Nacional N° 24.196 y sus modificatorias;
- b) La Ley Provincial N° 716-M, su Decreto Reglamentario N° 1402-M-2005, y normativa complementaria; y
- c) Las condiciones específicas previstas en este Acta Compromiso y sus Adjuntos.

Se incluyen en este concepto las regalías correspondientes a todas las propiedades mineras integrantes del Proyecto Vicuña, detalladas en el Adjunto A, así como cualquier otro yacimiento que VICUÑA explote en un radio de 75 kms. desde los límites externos del proyecto, siempre dentro de la Provincia de San Juan y en la medida en que sea integrado al Proyecto Vicuña.

TERCERO: Estabilidad en el Régimen de Regalías:

Las Partes son contestes en que el Proyecto Vicuña ya se encuentra en etapa inicial de desarrollo y construcción de sus fases tempranas con DIA de Explotación aprobada para el antes denominado "Proyecto Josemaría", con anterioridad al 8 de julio de 2024, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.743¹. En consecuencia, el porcentaje de regalías no podrá superar el Tres por Ciento (3%), calculado conforme al Artículo Cuarto del presente por toda la vida útil del Proyecto Vicuña ("LOM" por sus siglas en inglés "Life Of Mine" o vida del Proyecto), conforme a la Ley Provincial N° 716-M, la Ley Nacional N° 24.196, art. 22 bis, y la Ley Nacional N° 27.743 – Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes («Paquete

¹Artículo 103.- Modifíquese el artículo 22, del título IV, capítulo VI "Regalías", de la ley 24.196, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibirlas podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un cinco por ciento (5%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

9 74



EXP 1904/2026 Fs. 07 ME

001066

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Fiscal»), y del modo establecido en esta Acta Compromiso. Ello incluye la LOM de todas y cada una de las propiedades y derechos mineros que se detallan en el **Adjunto A** o se exploten en el radio establecido en el Artículo Segundo de esta Acta Compromiso.

CUARTO: Forma de Calcular y Liquidar las Regalías del Proyecto Vicuña:

En caso de que se cumpla la Condición Suspensiva que se establece en el Artículo Primero de esta Acta Compromiso, las regalías del Proyecto Vicuña equivalentes al Tres por Ciento (3%) se calcularán sobre los ingresos o valor bruto (el "Valor Bruto") obtenido por la comercialización de las sustancias minerales. Entiéndase Valor Bruto de productos comercializados, al resultante de las cantidades del mineral finales detalladas en la documentación comercial correspondiente, por el precio unitario final expresado en dichos documentos.

El precio unitario declarado deberá ser consistente con precios de mercado internacional utilizados en la industria para concentrados de cobre y metales asociados de similar ley y características. La PROVINCIA podrá requerir la presentación de las referencias de mercado utilizadas, debiendo respetarse la normativa tributaria y aduanera de aplicación.

VICUÑA deberá presentar declaración jurada bimestral de producción y ventas ante la autoridad minera provincial, dentro del plazo, y con la documentación prevista en la Ley 716-M.

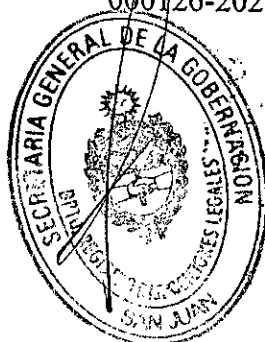
Asimismo, la PROVINCIA podrá ejercer las facultades de verificación y control que le confiere la normativa vigente en materia de Regalías Mineras. Incluso, la PROVINCIA podrá verificar la razonabilidad del precio declarado mediante el acceso a la documentación de respaldo, facturas de venta/exportación, certificaciones, reportes comerciales y cualquier otra información razonablemente necesaria para evaluar su consistencia con precios de mercado.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN DEL APOORTE DIA

QUINTO: Reglamentación del Aporte DIA:

El cumplimiento de la Condición Suspensiva que se establece en el Artículo Primero de esta Acta Compromiso implicará la aprobación de la reglamentación que aquí se acuerda respecto del requerimiento N° 121 establecido en el artículo 2 de la DIA (Resolución del Ministerio de Minería N° 268-MM-2022, relativa al entonces denominado Proyecto Josemaría, dictada en el Expediente N° 1100-000126-2021 – Aprobación del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación Proyecto



[Handwritten signature and initials]

Josemaría) y del requerimiento N° 64 establecido en el artículo 2 de la resolución que aprueba la Primera y Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación del Depósito Mineral Josemaría – hoy parte del Proyecto Vicuña (Resolución del Ministerio de Minería N° 188-MM-2026).

Simultáneamente con la aprobación de la Reglamentación del Aporte DIA establecido en este Capítulo, entrará en vigencia el Aporte DIA que se estipula en el Artículo Sexto. Es decir que no resultará exigible el Aporte DIA, hasta tanto se cumpla con la Condición Suspensiva prevista en el Artículo Primero, apartado 1.1., de esta Acta Compromiso, lo que deberá producirse antes de que se cumpla con la Condición Resolutoria estipulada en el Artículo Primero, apartado 1.2., de esta Acta Compromiso.

Al momento de entrar en vigencia la Ley de Aprobación, se considerará que VICUÑA desiste en simultáneo del recurso interpuesto contra el Punto 121, Artículo 2°, de la DIA y del recurso interpuesto (o que hubiere sido interpuesto previo a la Ley de Aprobación) contra el Punto 64, Artículo 2°, de la Resolución del Ministerio de Minería N° 188-MM-2026 aprobatoria de la primera y segunda actualización del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación (manteniendo el recurso contra los demás puntos, artículos y requerimientos de la DIA, impugnados en la Reconsideración u otros recursos interpuestos ante el Ministerio de Minería de San Juan).

En caso de no cumplirse la Condición Suspensiva que se establece en el Artículo Primero de esta Acta Compromiso, dentro del término allí establecido, se considerará que VICUÑA mantiene en todas sus partes, y con todos sus efectos, los recursos identificados en los párrafos precedentes; y el Aporte DIA no resultará exigible.

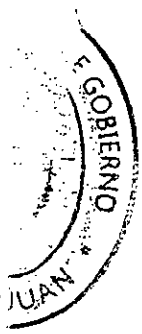
Bajo el presente Capítulo III (Reglamentación del Aporte DIA), en caso de cumplirse la Condición Suspensiva, quedan especificados en esta Acta Compromiso, los términos y condiciones de cumplimiento de obligaciones que fueron impuestas por la autoridad de aplicación en la DIA Depósito Mineral Josemaría (los que parcialmente remiten a esta Acta Compromiso); sin que ello altere en modo alguno la génesis ni la naturaleza de dichas obligaciones, las cuales derivan del permiso otorgado, son necesarias para el cumplimiento del mismo, se orientan a maximizar los impactos positivos del Proyecto Vicuña, y en modo alguno se traducen en una transacción.

Las sumas que VICUÑA integre en concepto de Aporte DIA no serán consideradas, bajo ningún supuesto, como erogaciones compensables con Regalías Mineras Futuras ni darán lugar a la emisión de certificados de compensación.

SEXTO: Aporte DIA:




001065



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

6.1. Concepto y Forma de Cálculo del Aporte DIA:

En el marco del Requerimiento N° 121 Artículo 2°, de la DIA, y del Requerimiento N° 64, del Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Minería N° 188-MM-2026 aprobatoria de la primera y segunda actualización del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación, VICUÑA asume el compromiso de realizar un aporte, ya denominado como el "Aporte DIA", durante la LOM, que se compone única y exclusivamente del Aporte DIA Fijo y del Aporte DIA de Explotación (como abajo se los define), sin que exista ningún otro concepto adicional a los antes nombrados, relativo al Aporte DIA. Por ende, el Aporte DIA consiste en lo siguiente:

6.1.a.- El Aporte DIA Fijo: Un importe fijo en los términos y condiciones estipulados en el apartado 6.2. (el "Aporte DIA Fijo");

6.1.b.- El Aporte DIA de Explotación: El equivalente al 1,5% de la base de cálculo prevista para las Regalías Mineras conforme Artículo Cuarto de esta Acta Compromiso, desde el año seis (6) en adelante, a contar desde la primera producción y comercialización de minerales del Proyecto Vicuña y en la medida que se mantenga el desarrollo, operación y cierre de la mina (el "Aporte DIA de Explotación").

El Aporte DIA será integrado por VICUÑA mediante transferencias en propiedad fiduciaria, a favor del fiduciario del fideicomiso estipulado en el apartado 6.7. (el "Fideicomiso Aporte DIA") de esta Acta Compromiso, para su aplicación exclusiva a las obras e inversiones que se detallan en el apartado 6.3. de este Acta Compromiso.

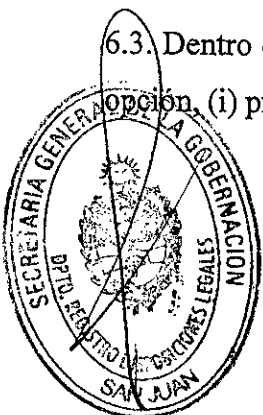
6.2. Importe Fijo del Aporte DIA - Forma de Pago:

A los fines del cumplimiento del Aporte DIA Fijo, las Partes acuerdan el siguiente mecanismo de pago:

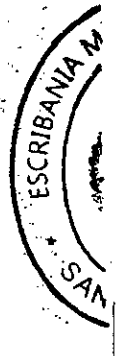
VICUÑA integrará el Aporte DIA Fijo previsto en el punto 6.1.a, hasta un monto máximo de Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Millones (USD 250.000.000) (el "Aporte DIA Fijo"), que serán transferidos por VICUÑA en propiedad fiduciaria, al fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA (apartado 6.7. de esta Acta Compromiso), para su aplicación exclusiva a obras de infraestructura que serán ejecutadas a través del Fideicomiso Aporte DIA, en la forma que más abajo se detalla.

La Provincia aplicará el Aporte DIA Fijo a través del Fideicomiso Aporte DIA, de acuerdo al marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, exclusivamente a obras de infraestructura elegibles dentro de las categorías contempladas en el apartado

6.3. Dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de los fondos correspondientes, la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña información por escrito, o (ii) pondrá dicha información a disposición



D 77



pública, respecto de la asignación de esos fondos, incluyendo bajo cualquiera de las opciones seleccionada un desglose de las obras o proyectos financiados y los montos asignados a cada categoría, y copias de los certificados de avance aprobados respecto de las obras financiadas, sujeto en todos los casos a la ley aplicable y a los procedimientos provinciales ordinarios para fondos públicos.

El Aporte DIA Fijo —Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Millones (USD 250.000.000)- estará disponible a partir del 20 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

6.3.- Destino del Aporte DIA:

6.3.1 La totalidad de los fondos que Vicuña aporte en concepto de Aporte DIA (incluyendo lo aportado en concepto de Aporte DIA Fijo), será destinado por la Provincia, a través del Fideicomiso Aporte DIA, exclusivamente a las obras e inversiones elegibles estipuladas en el apartado 6.3, siempre que dichas obras tengan una vinculación directa o indirecta con el Proyecto Vicuña, su área de influencia o que de alguna manera guarden relación directa o indirecta con dicho proyecto, aunque se encuentren fuera de dicha área, y/o su licencia social y/o ambiental, y/o con todas aquellas previstas en el Requerimiento N.º 64, Artículo 2, de la Resolución N.º 188-MM-2026, que pueden incluir entre otras, obras relativas a asuntos hídricos, de saneamiento, viales, de salud, de educación, viviendas, energéticas, de infraestructura urbana y social; y de proyectos agrícolas y productivos o de servicios asociados a la producción; aun cuando estas obras se encuentren en proceso de construcción y/o ejecución (en adelante las "Obras Elegibles"). Para mayor claridad el Aporte DIA no deberá aplicarse a obras o gastos que no tengan una relación razonable con esos fines, ni a ningún propósito o actividad que sirva principalmente como parte de la propaganda política o de una promoción o proceso de campaña. La Provincia debe administrar y asignar los fondos de acuerdo con el marco legal, los controles y las restricciones aplicables a los fondos públicos provinciales y a las obras públicas, incluidos los procedimientos de licitación pública aplicables bajo la Ley Provincial N° 128-A, cuando sea relevante o aplicable. Dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de los fondos correspondientes, la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña información por escrito, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública, respecto de la asignación de esos fondos, incluyendo bajo cualquiera de las opciones seleccionada un desglose de las obras o proyectos financiados y los montos asignados a cada categoría, y copias de los certificados de avance aprobados respecto de las obras financiadas, sujeto en todos los casos a la ley aplicable y a los procedimientos provinciales ordinarios para fondos públicos.

6.3.2 Con el pago del Aporte DIA Fijo, VICUÑA cancela de manera total y completa y se dan por cumplidas las obligaciones consistentes en realizar las Obras e Inversiones impuestas en los siguientes apartados y requerimientos estipulados en la DIA Original (según Resolución N° 268-MM-2022), que



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

son reagrupados, consolidados, unificados o modificados parcialmente mediante los requerimientos de la Resolución N° 188-MM-2026 que abajo se identifican, los que se encuentran también recurridos por Vicuña o hubieren sido recurridos por Vicuña previo a la fecha de la Ley de Aprobación:

- i) Obras Hidráulicas (punto 41, art 2, DIA de Explotación original), para el supuesto de que no se considere íntegramente derogado mediante Resolución N° 188-MM-2026;
- ii) la Financiación de Proyectos Comunitarios (puntos 82, 83 y 84; art. 2, DIA de Explotación original), reagrupados y/o unificados y/o consolidados bajo el Requerimiento N° 41, Art. 2, Resolución N° 188-MM-2026;
- iii) Inversiones en forestación (punto 87, art. 2, DIA de Explotación Original) modificado por el Requerimiento N° 8, Art. 2, Resolución N° 188-MM-2026.

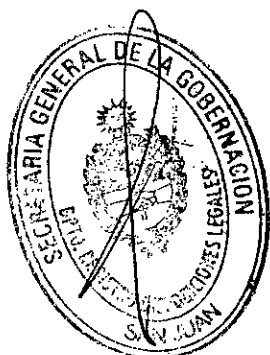
Esto implica que, con el Aporte DIA Fijo, Vicuña habrá cumplido en forma plena y completa con todos y cada uno de los requerimientos antes apuntados, sin necesidad de que Vicuña deba ejecutar ninguna de las obras o deba realizar ninguna de las inversiones antes mencionadas, las que deberán ser ejecutadas por el Fideicomiso Aporte DIA a ser constituido y controlado por la Provincia.

Al momento de la entrada en vigencia de la Ley de Aprobación, se considerará que VICUÑA desiste en simultáneo del recurso interpuesto contra los puntos 41, 82, 83 y 87, art. 2°, de la DIA y del o de los recursos que hubiere interpuesto a la fecha de la Ley de Aprobación, contra los requerimientos que reagrupan, unifican, consolidan o modifican parcialmente los antes mencionados, estipulados en los Requerimientos N° 41 y 8, Art. 2, de la Resolución N° 188-MM-2026 (manteniendo el recurso contra los demás puntos, artículos y requerimientos de la DIA, impugnados en la Reconsideración interpuesta ante el Ministerio de Minería de San Juan).

En caso de no cumplirse la Condición Suspensiva que se establece en el Artículo Primero de esta Acta Compromiso, dentro del término allí establecido, se considerará que VICUÑA mantiene en todas sus partes, y con todos sus efectos, el recurso interpuesto contra los puntos antes apuntados, de la DIA y de aquellos requerimientos supra identificados de la Resolución N° 188-MM-2026. A todo evento se aclara que la liberación prevista en este apartado queda condicionada al efectivo cumplimiento de pago del Aporte DIA Fijo.

6.4. Imputación del Aporte DIA Fijo:

El Aporte DIA Fijo se imputará a la cancelación total y definitiva del Aporte DIA que pudiera devengarse durante los primeros cinco (5) años, plazo que se computará a partir del primer día del mes calendario



77

siguiente a aquél en que tenga lugar la primera producción y comercialización de minerales realizada por VICUÑA. Es decir que, con el pago del Aporte DIA Fijo, VICUÑA deja cancelados todos y cada uno de los conceptos que pudieren devengarse, cualquiera sea su valor, desde la primera producción y comercialización de minerales del Proyecto Vicuña hasta concluido dicho plazo, oportunidad en que comenzará a devengarse automáticamente el Aporte DIA de Explotación del apartado 6.1.b., sin necesidad de otra declaración adicional ni acuerdo con la Provincia.

6.5.- Exigibilidad del Aporte DIA:

6.5.1.- Regla general de exigibilidad

Los fondos correspondientes al Aporte DIA o al Aporte DIA Fijo solamente deberán ser transferidos por Vicuña al Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA, para el pago de certificados de obra emitidos por los contratistas adjudicatarios, previamente aprobados en la forma prevista en el apartado 6.7., lo que constituirá condición para su desembolso y para la exigibilidad del Aporte DIA. Cada desembolso, una vez acreditado en la Cuenta Fiduciaria, se considerará integración parcial del Aporte DIA, imputándose como cancelación anticipada con efecto liberatorio. Sin perjuicio de lo anterior, no existirá obligación de aporte de parte de Vicuña hasta tanto los certificados de obra emitidos por los contratistas no fueran aprobados en el modo estipulado en el apartado 6.7., salvo en el caso de Gastos Deducibles del Fideicomiso del Adjunto B, previstos en el apartado 6.7.

6.5.2.- Exigibilidad en caso de financiamiento

R
17 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, la PROVINCIA podrá, a su exclusivo criterio, estructurar mecanismos de financiamiento destinados a anticipar la disponibilidad de los fondos correspondientes al Aporte DIA Fijo, incluyendo la contratación de préstamos con entidades financieras y/u otros mecanismos de financiamiento en el marco de la legislación vigente. En tal caso, la presentación del Formulario de Requerimiento de Aportes acompañado del Certificado de Obra correspondiente y de la constancia de su cancelación total o parcial mediante financiamiento habilitará la exigibilidad de las obligaciones de aporte a cargo de VICUÑA en los términos de la presente Acta Compromiso. Para mayor claridad, en todos los casos deberá cumplirse con la regla general de exigibilidad prevista en el apartado 6.5.1 y con las restantes disposiciones de este Acta Compromiso, y deberá tratarse de Obras Elegibles de conformidad con el apartado 6.3.

En consecuencia, los pagos efectuados por VICUÑA destinados a la cancelación de dicho financiamiento serán considerados como cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones de aporte, con efecto cancelatorio pleno.

17



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

La aplicación de los fondos en los términos del presente apartado no implicará, bajo ningún concepto, el otorgamiento de financiamiento, préstamo, garantía o asistencia financiera por parte de VICUÑA a la PROVINCIA, ni alterará la naturaleza jurídica del Aporte DIA ni del Aporte DIA Fijo.

6.5.3. - Mora

Si, emitido un certificado aprobado en la forma prevista en el apartado 6.7., o devengado un Gasto Deducible, VICUÑA no efectuara el desembolso correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a haber sido notificada (en la forma prevista en el apartado 6.7.) de dicha aprobación, se devengará a cargo de Vicuña un interés moratorio equivalente a la tasa activa BNA en pesos con más un cuatro por ciento (4%) anual hasta la fecha de pago efectivo.

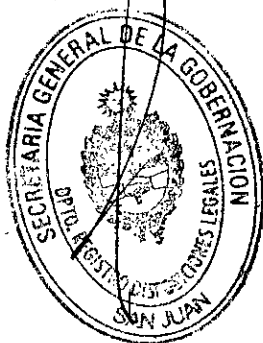
6.5.4.- Límite de los desembolsos

En ningún caso VICUÑA estará obligada a adelantar desembolsos que excedan el importe de los certificados debidamente emitidos y aprobados en la forma prevista en el apartado 6.7. o el régimen de Gastos Deducibles previsto en el apartado 6.7., entendiéndose que la cancelación de financiamiento en los términos del apartado 6.5.2 no constituye un adelanto adicional sino una modalidad de cumplimiento de las obligaciones de aporte vinculadas a Certificados de Obra previamente emitidos y aprobados.

6.6.- Acuerdo Definitivo:

El presente Aporte DIA es fruto de un acuerdo integral y definitivo entre VICUÑA y la PROVINCIA, que es final entre las Partes. Por ende, la PROVINCIA no impondrá a VICUÑA aportes adicionales de naturaleza análoga a los previstos en este Aporte DIA por ningún concepto relacionado directa ni indirectamente al Proyecto Vicuña, ya sea que dichas imposiciones se intenten por vía de actos administrativos (incluyendo, pero sin limitarse, a DIAs y/o sus actualizaciones de cualquiera de las propiedades mineras detalladas en el **Adjunto A**) o por cualquier otra vía incluyendo una imposición legal; y, de ser impuesta en el futuro alguna forma de erogación obligatoria para VICUÑA (incluyendo sin limitación cualquier pretensa imposición de realizar obras, inversiones, financiar terceros, etc.), queda expresamente aclarado que toda erogación que hubiere efectuado o que efectúe VICUÑA en concepto de Aporte DIA será imputada a cuenta de dicha erogación obligatoria, y sin perjuicio de la facultad de VICUÑA de impugnar dicha erogación obligatoria. Todo lo cual ha sido considerado como un elemento esencial y sine qua non para VICUÑA, para aceptar el Aporte DIA.

6.7.- Fideicomiso Aporte DIA:



9 14

A los fines de la canalización por parte de Vicuña del Aporte DIA (incluyendo el Aporte DIA Fijo), la Provincia constituirá un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se agregan como **Adjunto B**, que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

i.- El Fideicomiso previsto en este apartado, será celebrado, constituido, organizado, puesto en funcionamiento, controlado y auditado por la Provincia, sin participación de VICUÑA en su constitución, gobierno, administración o control. El fideicomiso se denomina "FIDEICOMISO APOORTE DIA VICUÑA" (o "Fideicomiso Aporte DIA"), y quedará sujeto a la Condición Suspensiva estipulada en el apartado 1.1. de esta Acta Compromiso y a la Condición Resolutoria estipulada en el apartado 1.2. de esta Acta Compromiso.

ii.- A los fines del Fideicomiso Aporte DIA, es relevante tener en consideración que Vicuña aplicó al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("R.I.G.I.") bajo la modalidad de Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo ("PEELP"), por lo cual Vicuña, como Vehículo de Propósito Único ("VPU") está legalmente obligada a realizar inversiones y desarrollar actividades que se vinculen exclusivamente con el Proyecto Vicuña.

iii.- El Fideicomiso deberá tener como objeto destinar y aplicar los aportes realizados por VICUÑA para financiar Obras Elegibles según determine el Comité Ejecutivo en los términos y condiciones previstos en este Contrato.

iv.- El Fiduciario de dicho fideicomiso será designado por la Provincia, pero deberá ser una entidad financiera autorizada a operar como tal, por parte del Banco Central de la República Argentina.

Los gastos del fideicomiso serán a cargo del Patrimonio Fideicomitado, como gastos deducibles por el Fiduciario. A tal fin se entiende por "Gastos Deducibles", taxativamente, los siguientes conceptos: i) los honorarios del Fiduciario, que no podrán exceder -por todo concepto- del 0,45% más IVA del importe transferido mensualmente por Vicuña a la Cuenta Fiduciaria, a ser integrados a mes vencido; ii) las comisiones bancarias del Fiduciario o del Banco Autorizado en el que se encuentre abierta la Cuenta Fiduciaria, conforme condiciones de mercado para operaciones de similar naturaleza; iii) los Impuestos del Fideicomiso. Se entiende por "Impuestos del Fideicomiso": los impuestos actuales o futuros aplicados por la República Argentina, por la Provincia y/o por cualquier subdivisión política de la República Argentina, incluyendo sin limitación a municipios, u otros, que fijen como hecho imponible la ejecución de este Contrato o el desarrollo de las actividades contempladas en el presente, comprendiendo los rendimientos de las inversiones realizadas. La exención que se dicte en la Ley de Aprobación no abarcará el Impuesto a los Ingresos Brutos que el Fiduciario, los Beneficiarios, o terceros contratistas deban abonar por los servicios prestados o bienes suministrados al Fideicomiso. En caso de

9

17



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

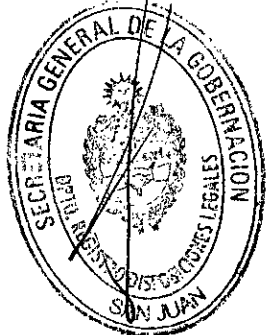
duda sobre el encuadre de un impuesto bajo la definición de Impuestos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá requerir un dictamen a sus asesores impositivos, realizar una consulta a ARCA o al organismo tributario que corresponda.

El Fiduciario, mensualmente, requerirá a Vicuña, en el formato del Requerimiento de Aportes para Gastos Deducibles agregado como Adjunto C, para que Vicuña transfiera a la Cuenta Fiduciaria, un "Fondo de Reserva para Gastos Deducibles", que es el fondo constituido por el Fiduciario para afrontar los Gastos Deducibles del Fideicomiso, por el equivalente a dos remuneraciones mensuales del Fiduciario o Dólares Diez Mil (USD 10.000,00), el importe que resulte mayor.

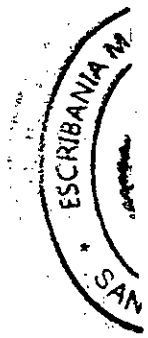
Todas las transferencias cursadas por Vicuña para cubrir Gastos Deducibles, se computarán a cuenta del Aporte DIA (incluyendo, pero sin limitarse, al Aporte DIA Fijo). Vicuña no tendrá obligación de controlar la corrección ni composición del Requerimiento de Aportes para Gastos Deducibles cursado por el Fiduciario. Con las transferencias realizadas por Vicuña a la Cuenta Fiduciaria, se tendrá por cumplida la obligación prevista en esta Acta compromiso, e imputado dicho importe como cancelatorio de Aportes DIA de Vicuña, por el equivalente a la transferencia realizada por Vicuña, convertida al Tipo de Cambio o el Tipo de Cambio Sustituto, cuando la transferencia haya sido en Pesos.

El Fiduciario, al aceptar su designación como tal, deberá declarar bajo juramento que no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna, de inminente iniciación contra el Fiduciario: 1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato o del Fideicomiso, y 2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente.

v.- La Provincia transferirá en propiedad fiduciaria al Fideicomiso la totalidad de los créditos que la Provincia tiene con VICUÑA en virtud de las obligaciones por ésta asumidas en concepto de "Aporte DIA", en la forma, condiciones, importes máximos y demás estipulaciones previstas en la Cláusula Sexta de esta Acta Compromiso. Dicha transferencia incluye la totalidad de los aportes que han sido, son y serán exigidos al Proyecto Vicuña y/o a VICUÑA por toda la vida útil de la mina, ya sea mediante una o más DIAs, una actualización (como la aprobada por Resolución N° 188-MM-2026) a una o más DIAs (sean estas DIAs emitidas en relación a la DIA Depósito Mineral Josemaría, la DIA Depósito Mineral Filo del Sol o cualquier DIA que se emita en cualquier depósito mineral que se encuentre comprendido en el radio estipulado en el Artículo Segundo de esta Acta Compromiso, un acto administrativo, un decreto o una Ley; y es comprensivo de absolutamente todo tipo de aporte, contribución, exacción,



[Handwritten signature]



colaboración o concepto que tenga algún tipo de contenido económico, que sea diferente a un tributo, y que la Provincia le hubiere exigido, le exija actualmente o le exija en el futuro por toda la vida útil de la mina, por cualquier tipo de concepto, al Proyecto Vicuña o a VICUÑA, o a cualquier accionista de Vicuña. Asimismo, el Aporte DIA que además tiene título definitivo en los términos previstos en el apartado 6.6. de esta Acta Compromiso);

La cesión fiduciaria prevista en el presente inciso tiene carácter irrevocable.

El Patrimonio Fideicomitado solo podrá aplicarse a la ejecución de Obras Elegibles, las cuales serán ejecutadas por las Autoridades Competentes que corresponda de acuerdo al régimen legal vigente en la Provincia de San Juan.

vi.- Las transferencias de sumas de dinero a la Cuenta Fiduciaria en concepto de Aporte DIA (incluyendo el Aporte DIA Fijo), serán realizadas por VICUÑA por los importes, términos, forma y condiciones establecidas en el apartado 6.5. del Acta Compromiso.

vii.- El Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA deberá: a) Llevar la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera organizada, de forma tal que refleje de manera independiente las operaciones objeto de este Fideicomiso; b) Cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley Nacional N° 25.246 y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables a las entidades financieras; c) abstenerse de constituir gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado, o de disponer de fondos o activos que lo integren a fines distintos de los previstos en la presente Acta Compromiso; y d) ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por la Provincia en los términos del Acta Compromiso y el Contrato de Fideicomiso, sin introducir alteraciones ni demoras no previstas en el mismo.

viii.- Las obras serán seleccionadas por el Comité Ejecutivo, siempre que la obra u obras a ejecutarse sean Obras Elegibles de conformidad con el apartado 6.3. La selección del Contratista de las Obras Elegibles, se llevará a cabo bajo el procedimiento de licitación pública, previsto en la Ley de Obras Públicas de la Provincia de San Juan (Ley Provincial 128-A), sin importar el monto de la Obra ni su relevancia.

En los supuestos previstos en el apartado 6.5.2, el Formulario de Requerimiento de Aportes deberá ser acompañado por el Certificado de Obra correspondiente y por la documentación que acredite su cancelación total o parcial mediante financiamiento.

Excepto el supuesto de fraude o dolo, VICUÑA solamente podrá formular observaciones fundadas exclusivamente en aspectos formales, de cómputo o de cumplimiento de los parámetros expresamente

001065



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

previstos en la presente Acta Compromiso, sin que ello implique revisión técnica o económica de los certificados aprobados por la Provincia.

ix.- El plazo previsto en el apartado 6.5.3 para que Vicuña remita los fondos correspondientes al pago de cada Certificado comenzará a computarse desde la notificación del Formulario de Requerimiento de Aportes Fideicomiso DIA y siempre que se encontrare operativa la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso Aporte DIA.

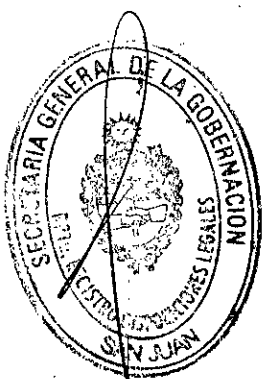
x.- Para el pago de los Certificados correspondientes al Aporte DIA, regirá el esquema de anticipos y desembolsos máximos previstos en la Cláusula Sexta de esta Acta Compromiso, en especial los apartados 6.1, 6.2 y 6.5.

xi.- Las transferencias realizadas por Vicuña en concepto de Gastos Deducibles del Fideicomiso Aporte DIA, serán computadas a cuenta de los importes máximos antes estipulados.

Alcanzados dichos importes máximos, Vicuña no estará obligada a realizar otras transferencias a las cuentas fiduciarias, excepto lo relativo a Gastos Deducibles del Fideicomiso, conforme se prevé en el apartado 6.7. En ningún caso Vicuña estará obligada a realizar transferencias a las cuentas fiduciarias con anticipación a los plazos previstos en los apartados 6.1, 6.2 y 6.5 (para Aportes DIA).

xii.- Todos los aportes de VICUÑA, en concepto de Aporte DIA (incluyendo el Aporte DIA Fijo) se efectuarán -sin excepción- contra certificado de avance de obra debidamente aprobado por el comitente de la obra correspondiente, el que será acompañado al Formulario de Requerimiento de Aportes Fideicomiso DIA (Adjunto D).

A todo evento se aclara que el "Certificado de Obra" o "Certificado de avance de Obra", también se equipara al Certificado de Anticipo Financiero de las Obras (cuando el mismo no supere el 20% del presupuesto total de la obra) y Certificado de redeterminaciones de precios emitidos bajo la normativa vigente para redeterminaciones de precios en obra pública, que deba abonarse a las Contratistas a cargo de la ejecución de las Obras. A los efectos del presente Acta Compromiso, se considerará también comprendido dentro del concepto de Certificado de Obra el supuesto en que el Certificado de Obra hubiere sido cancelado total o parcialmente mediante financiamiento, siempre que ello se acredite con la documentación prevista en el apartado 6.5.2., sin que tal circunstancia altere la exigibilidad de las obligaciones de aporte a cargo de VICUÑA. El único concepto distinto que VICUÑA estará obligada a transferir a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso Aporte DIA es el correspondiente a Gastos Deducibles, en la forma prevista en el inciso iv.- de esta Cláusula y Adjunto C de esta Acta Compromiso.



xiii.- Todo pago a un Contratista, por parte del Fiduciario, deberá realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria a cuentas previamente registradas y verificadas. Queda expresamente prohibido el pago en efectivo o mediante cheques al portador. Asimismo, el Fiduciario podrá efectuar pagos a entidades financieras en cancelación de financiamiento, contra la correspondiente Instrucción de Pago y documentación respaldatoria prevista en el apartado 6.5.2.

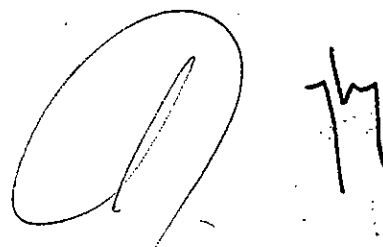
xiv.- El Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA mantendrá registro de todas las transferencias realizadas, con identificación del beneficiario final de dichas transferencias;

xv.- La Provincia ha proyectado unilateralmente el modelo de Contrato de Fideicomiso Aporte DIA, que se agrega en Adjunto B, el cual se ajusta a los términos y condiciones establecidos en la presente Acta Compromiso, forma parte integrante de la misma, sigue los lineamientos antes expuestos, y será objeto de aprobación legislativa conjuntamente con esta Acta Compromiso. Vicuña no es parte de dicho Fideicomiso, por lo que no quedará vinculada a ninguna de sus disposiciones en relación al Aporte DIA, excepto que hubiere sido expresamente previsto de ese modo en esta Acta Compromiso. Queda aclarado que cualquier reclamo o tipo de acción que pudiere plantearse contra Vicuña, o que directa o indirectamente vincule a Vicuña, en el marco del Fideicomiso Aporte DIA (incluyendo cualquier acción que pudiere esgrimir el Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA contra Vicuña) quedará sometido al procedimiento de resolución de disputas previsto en el Artículo Octavo de esta Acta Compromiso.

xvi.- Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Aporte DIA, incluido cualquier anexo o adenda, deberá notificarse a Vicuña y no deberá contradecir los mecanismos de transparencia establecidos esta Acta Compromiso, el Contrato de Fideicomiso Aporte DIA y/o la legislación aplicable.

Las Partes reconocen que la operación del Fideicomiso deberá realizarse de manera adecuada en lo relativo a registro contable, preservación de documentación, trazabilidad de pagos, procedimientos de conflictos de interés, integridad, anticorrupción, sanciones y mecanismos de auditoría sustancialmente consistentes con esta Acta Compromiso, el Contrato de Fideicomiso Aporte DIA aprobados por la Provincia.

La Provincia deberá asegurar en todo momento que los Bienes Fideicomitados sean administrados y aplicados de conformidad con el marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, y que el Fiduciario o el Comité Ejecutivo registren y mantengan debidamente registros suficientes para identificar el destino de los fondos de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables.



001065

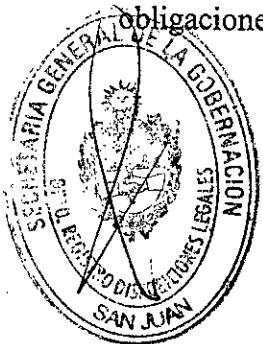
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

En cada proceso licitatorio, los Miembros del Comité Ejecutivo deberán implementar procedimientos para depurar cualquier potencial conflicto de interés que puedan tener con Contratistas u oferentes; si existiera un conflicto, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en cualquier decisión que involucre a dicho Contratista u oferente y, además, los Miembros del Comité Ejecutivo deberán: (i) llevar registros formales de conflictos de interés para todos los Miembros; y (ii) firmar declaraciones de integridad y anticorrupción anualmente y para cada Obra Elegible individual.

La selección y el monitoreo de las Obras Elegibles estarán sujetos a auditorías externas independientes obligatorias y periódicas, a realizarse al menos una vez por año calendario, y la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña una copia de dichas auditorías, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública. Las auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan —o el organismo que lo reemplace en el futuro— serán suficientes a los efectos previstos en este párrafo.

xvii.- Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán asegurar que todas las partes que celebren contratos que involucren los Bienes Fideicomitidos:

(A) cumplan con todas las leyes y reglamentaciones que les resulten aplicables, incluidas las leyes que previenen la corrupción, la evasión fiscal, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; (B) cumplan con las normas de comercio internacional, controles de exportación y sanciones financieras (incluidas, sin limitación, aquellas administradas o ejecutadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido, y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia) ("Sanciones"); (C) no sean una persona designada en cualquier lista conforme a Sanciones, ubicada, constituida o residente en un país o territorio objeto de Sanciones integrales (actualmente Irán, Cuba, Corea del Norte y las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk de Ucrania), de propiedad o bajo el control de cualquiera de dichas personas, o que de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones (cada una, una "Persona Sancionada"); (D) no participen en ninguna actividad, transacción u operación que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto u objetivo de Sanciones; (E) no ofrezcan, prometan, autoricen, soliciten ni acepten, directa o indirectamente, ningún beneficio indebido a o de funcionarios públicos, partidos políticos o terceros, ni infrinjan de otro modo las leyes anticorrupción aplicables; y (F) al momento de celebrar cualquier contrato que involucre los Bienes Fideicomitidos, certifiquen su cumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso, certifiquen que ni ellas ni, a su leal saber y entender, ninguna



persona que sea su propietaria o las controle es sujeto u objetivo de Sanciones o una Persona Sancionada, y certifiquen que no tienen conocimiento de ningún hecho, asunto o circunstancia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un incumplimiento de este inciso, incluida cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto u objetivo de Sanciones, y se comprometan a notificar inmediatamente al Fiduciario si cualquiera de dichas certificaciones deja de ser exacta o si toman conocimiento de cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a un incumplimiento de este inciso.

xviii.- Si se recibe cualquier notificación conforme al Artículo 6.7(xvii)(F), o si el Comité Ejecutivo toma conocimiento de otro modo de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento del Artículo 6.7(xvii)(A) a 6.7(xvii) (F), incluido cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, pase a ser una Persona Sancionada o de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones, los Miembros del Comité Ejecutivo deberán suspender inmediatamente cualquier pago pendiente o futuro con cargo a los Bienes Fideicomitidos a la parte correspondiente y no deberán emitir ninguna Instrucción de Pago al Fiduciario respecto de dicho(s) contrato(s), salvo y hasta que el Comité Ejecutivo esté satisfecho, actuando razonablemente, de que el incumplimiento correspondiente ha sido subsanado o no existe. Ninguna Parte está obligada a realizar acción alguna ni a abstenerse de realizarla cuando hacerlo estuviera prohibido por Sanciones o sujeto a penalidad o responsabilidad conforme a Sanciones.

xix.- Dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de los fondos correspondientes, la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña información por escrito, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública, respecto de la asignación de esos fondos, incluyendo, cualquiera sea la opción elegida, un desglose de las obras o proyectos financiados y los montos asignados a cada categoría, y copias de los certificados de avance aprobados respecto de las obras financiadas, sujeto en todos los casos a la ley aplicable y a los procedimientos provinciales ordinarios para fondos públicos.

SÉPTIMO: Exención tributaria:

En caso que la Ley de Aprobación así lo disponga, quedará eximido el Fideicomiso previsto en **Adjunto B**, de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro, abarcando esta exención el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos en los que el Fiduciario de dicho Fideicomiso intervenga en su carácter de tal, y los demás actos y contratos que deban celebrarse para la ejecución de esta Acta Compromiso. La exención no abarcará el Impuesto a los Ingresos Brutos que el Fiduciario, los

001066

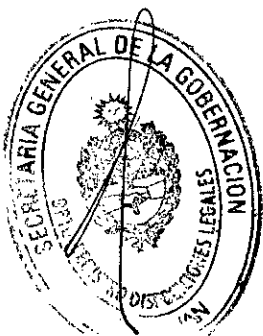
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Beneficiarios, o terceros contratistas deban abonar por los servicios prestados o bienes suministrados al Fideicomiso.

OCTAVO: Resolución de Disputas:

Cualquier diferencia, disputa o controversia que pudiera surgir en relación con la presente Acta Compromiso será sometida a resolución amistosa. Si no pudiera resolverse amistosamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su sometimiento, dicha disputa será resuelta definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento. Se aplicará el Reglamento de Procedimiento Ordinario. El tribunal arbitral será designado de conformidad con el siguiente procedimiento: cada parte designará un árbitro en la Solicitud de Arbitraje y en la Contestación, respectivamente, y el tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. En caso de que los árbitros no lleguen a un acuerdo para designar al tercer árbitro dentro de un plazo de treinta (30) días después de su confirmación o designación, o si una parte no designa a uno de los árbitros que debe designarse conforme a esta cláusula, dicha designación será realizada por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. Las partes por el presente otorgan a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI un poder especial irrevocable para designar, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, al árbitro o árbitros faltantes de conformidad con los requisitos de designación antes mencionados y conforme al Reglamento. Todos los árbitros deberán ser imparciales e independientes y deberán permanecer libres de cualquier conflicto de interés con las partes y sus asesores legales y técnicos. La sede del arbitraje será la Ciudad de San Juan, Argentina. El idioma del arbitraje será el español. La resolución final del tribunal arbitral será adoptada por mayoría, de conformidad con el Reglamento. El laudo final del tribunal arbitral será vinculante para las partes. No se admite recurso alguno contra la decisión de los árbitros; por lo tanto, las partes renuncian expresamente a tal derecho. Los árbitros están específicamente facultados para resolver (i) cualquier cuestión relativa a su competencia y/o jurisdicción y (ii) cualquier disputa, reclamo o controversia que surja bajo la presente Acta Compromiso o en relación con ella, incluida la cuestión de si el ejercicio por la Provincia de su poder de policía o de sus facultades ambientales, mineras, de control tributario o de fiscalización incumple o perjudica cualesquiera derechos u obligaciones bajo la presente Acta Compromiso.

El poder de policía de la Provincia y sus facultades ambientales y/o mineras y/o de control tributario y/o de fiscalización podrán ejercerse de conformidad con la ley aplicable, no pudiendo dicho ejercicio impedir a ninguna de las partes someter a arbitraje cualquier disputa, reclamo o controversia que surja bajo la presente Acta Compromiso o en relación con ella. Vicuña no estará obligada a impugnar por



ESCRIBANÍA

separado ningún acto administrativo o reglamentación antes de acceder al arbitraje por disputas contractuales bajo la presente Acta Compromiso.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados al inicio.

Ate mi

Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

001066

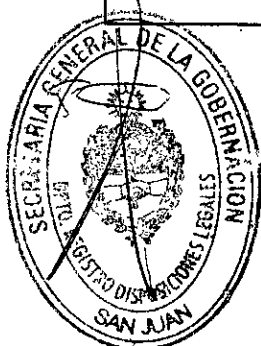
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ADJUNTO A

A continuación se listan los activos que componen el Proyecto Vicuña al 03 de junio de 2026.

1. Derechos mineros

Nombre	Expediente	Estado
Río Blanco 1	520.0347-D-99	Titular Vicuña Argentina S.A.
Josemaría 1	414.280-L-04	Inscripta
Josemaría 2	414.281-L-04	Titular Vicuña Argentina S.A.
Josemaría 3	1124.284-D-14	Inscripta
Batidero I	425.066-C-01	Titular Vicuña Argentina S.A.
Batidero II	425.065-C-01	Inscripta
Nacimiento 2	1124.285-F-14	Titular Vicuña Argentina S.A.
Vicuña 4	520.0447-B-99	Inscripta
Vicuña 3	520.0101-B-98	Titular Vicuña Argentina S.A.
Josemaría 4	1124.322-D-18	Inscripta
Josemaría 5	1124.321-D-18	Titular Vicuña Argentina S.A.
Josemaría 6	1124.034-D-2022	Inscripta
Josemaría 7	1124.035-D-2022	Titular Vicuña Argentina S.A.
Cateo	1124.237-D-2019	Inscripta
Cateo	1124-391-D-2018	Titular Vicuña Argentina S.A.
Cateo	1124-395-D-2018	Inscripta
Cateo	1124-389-D-2018	Titular Vicuña Argentina S.A.
Cateo	1124-390-D-2018	Inscripta
Cateo	1124-392-D-2018	Titular Vicuña Argentina S.A.
Cateo	1124-393-D-2018	Inscripta
Cateo	1124-394-D-2018	Titular Vicuña Argentina S.A.
Cateo	1124-396-D-2018	Inscripta
Cateo	1124-397-D-2018	Titular Vicuña Argentina S.A.



Nombre	Expediente	Estado
Caballo I	520-0323-C-99	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Caballo II	520-0324-C-99	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 1	520-0099-C-98	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 2	520-0100-C-98	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 5	425-247-B-00	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 6	414-145-C-04	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 7	1124-029-C-09	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Vicuña 8	1124-286-F-14	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Servidumbres de camino, campamento y estación intermedia – variante	425-354-C-2002	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Servidumbre de ocupación para construcción de campamento, toma de aguas, e instalaciones accesorias de servicio y apoyo logístico,	1124-314-D-18	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para instalación de campos de pozos para la provisión y conducción de las aguas	1124.136-2023	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Servidumbre de camino en dos tramos y ocupación para	1124.184-D-2023	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite

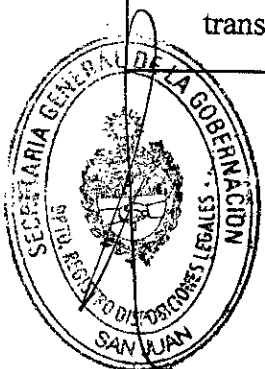
9

77

001065

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Nombre	Expediente	Estado
plataforma para la instalación de una antena en La Brea		
Servidumbre de ocupación para la instalación de campos de pozos - La Majadita	1124-638-2024	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para la instalación de campos de pozos - La Majadita II	1124-353-2025	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para instalaciones del Proyecto Josemaría	1124-744-2024	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripta
Servidumbre de ocupación para la instalación de línea eléctrica de alta tensión (LAT)	1124-786-2024	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para la instalación de un campamento/obrador transitorio - La Guanaca	1124-037-2025	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para la instalación de línea eléctrica de extra alta tensión (LEAT)	1124-091-2025	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de camino	1124-163-F-2022	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación	1124-634-2023	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para instalaciones accesorias	1124-369-2022	Titular Vicuña Argentina S.A. Inscripción provisoria
Servidumbre de ocupación y servicios mineros	1124-616-2021	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para la instalación de un campamento/obrador transitorio "La Jarilla"	1124-393-2025	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite



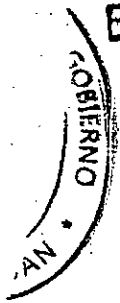
ESCRIBAN

Nombre	Expediente	Estado
Servidumbre de Camino y Ocupación para construcción de plataforma para instalación de Antena de Comunicación en La Brea -San Juan "La Brea II"	1124-394-2025	Titular Vicuña Argentina S.A. En trámite
Servidumbre de ocupación para la construcción de un campamento temporal "Garita Malimán"	1124-076-2026	Titular Vicuña Argentina S.A. Solicitada

2. Solicitudes de Manifestaciones de Descubrimiento en cateos propios en trámite

Nombre	Número de Expediente actual	Ubicada dentro del área de cateo propio (N° de Expediente correspondiente al cateo propio).	Estado
Rio Blanco II	1124-154-2025	1124-394-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco III	1124-153-2025	1124-392-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco IV	1124-152-2025	1124-389-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco V	1124-151-2025	1124-389-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco VI	1124-155-2025	1124-390-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.

Handwritten marks: a large circle, the number 74, and an arrow pointing left.

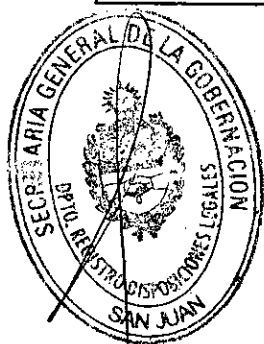


EXP 1904/2026 Fs. 17 M.E.

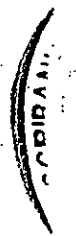
001065

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Nombre	Número de Expediente actual	Ubicada dentro del área de cateo propio (N° de Expediente correspondiente al cateo propio).	Estado
Rio Blanco VII	1124-156-2025	1124-390-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco VIII	1124-150-2025	1124-392-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco IX	1124-149-2025	1124-394-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco X	1124-151-2026	1124-393-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco XI	1124-153-2026	1124-393-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco XII	1124-152-2026	1124-396-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco XIII	1124-155-2026	1124-396-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.
Rio Blanco XIV	1124-156-2026	1124-397-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.



Handwritten signature and initials.



Nombre	Número de Expediente actual	Ubicada dentro del área de cateo propio (N° de Expediente correspondiente al cateo propio).	Estado
Rio Blanco XV	1124-154-2026	1124-397-D-2018	En trámite de inscripción, bajo un derecho propio de Vicuña Argentina S.A.

3. Solicitudes de Manifestaciones de Descubrimiento en trámite

12

Nombre	Expediente	Estado
Josemaria 8	1124-479-2024	Solicitadas. Pendientes de resolución
Josemaria 9	1124-480-2024	Solicitadas. Pendientes de resolución
Josemaria 10	1124-481-2024	Solicitadas. Pendientes de resolución
Josemaria 11	1124-482-2024	Solicitadas. Pendientes de resolución
Josemaria 12	1124-483-2024	Solicitadas. Pendientes de resolución

77

Ante mí

Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO



EXP 1904/2026 Fs. 18 M.E.

001065

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ADJUNTO B DEL ACTA COMPROMISO

TERMINOS Y CONDICIONES DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO APOORTE DIA VICUÑA

El contrato de fideicomiso, se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

SECCION PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

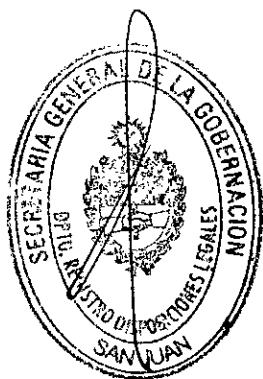
Artículo 1º: DENOMINACION y OBJETO:

Este fideicomiso se denomina FIDEICOMISO APOORTE DIA VICUÑA.

Tiene por objeto destinar y aplicar los aportes realizados por VICUÑA para financiar obras de infraestructura elegibles contempladas en la Sección 6.3 del Acta Compromiso, según determine el Comité Ejecutivo en los términos y condiciones previstos en este Contrato. Las obras identificadas en esta sección se denominarán Obras Elegibles.

Artículo 2º PARTES:

1. **FIDUCIANTE:** PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 Norte Ciudad de San Juan, en adelante denominada como el "**Fiduciante**";
2. **BENEFICIARIOS:** Contratistas y proveedores de bienes y servicios contratados por el Comité Ejecutivo del Fondo para realizar las obras de infraestructura identificadas en el Objeto, en adelante denominados los "**Beneficiarios**";
3. **FIDUCIARIO:** BANCO DE SAN JUAN S.A.
4. **FIDEICOMISARIO:** El FIDUCIANTE



Handwritten signature and the number 74.

Handwritten signature.

Artículo 3º: ANTECEDENTES:

1º) VICUÑA es titular de un conjunto de propiedades mineras ubicadas en el departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, que se detallan en el ADJUNTO A del Acta Compromiso, y que conforman el Proyecto Vicuña.

2º) En cumplimiento de la normativa vigente, VICUÑA presentó ante el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, mediante expediente N° 1100-000126-2021, el Informe de Impacto Ambiental para el antes denominado Proyecto Josemaría (actualmente, junto con el yacimiento Filo del Sol, denominado como Proyecto Vicuña), correspondiente a su etapa de explotación. El mismo fue aprobado por el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, mediante Resolución N° 268-MM-2022, de fecha 8 de abril de 2022.

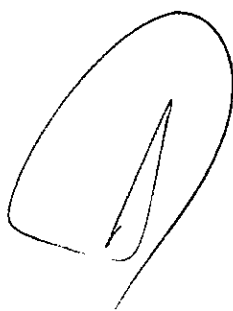
3º) Que, bajo la DIA Depósito Mineral Josemaría, Artículo 2º, Punto 121, se dispuso un aporte de carácter obligatorio a ser realizado por VICUÑA (en adelante, el "Aporte DIA").

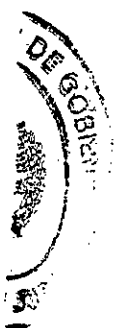
4º) Que la Provincia y Vicuña, celebraron un Acta Compromiso el 5 de agosto de 2026 (ANEXO II del presente), bajo la cual VICUÑA, aceptó que, de cumplirse la Condición Suspensiva que más adelante se detalla en el apartado 1.1 — del Acta Compromiso, antes del cumplimiento de la Condición Resolutoria (conforme se define este término a continuación, en el apartado 1.2. del Acta Compromiso)-, se la tenga por desistida de los recursos interpuestos, quedando especificados en el Acta Compromiso los términos y condiciones de cumplimiento de obligaciones que fueron impuestas por la autoridad de aplicación en la DIA Depósito Mineral Josemaría (los que parcialmente remiten a este Contrato de Fideicomiso).

5º) Asimismo bajo el Acta Compromiso, se acordó que el vehículo para la realización de las erogaciones por parte de VICUÑA, es el de un Contrato de Fideicomiso; lo que motiva la celebración del presente contrato.

M 6º) Que VICUÑA aplicó al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("R.I.G.I.") bajo la modalidad de Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo ("PEELP"), por lo cual Vicuña, como Vehículo de Propósito Único ("VPU") está legalmente obligada a realizar inversiones y desarrollar actividades que se vinculen exclusivamente con el Proyecto Vicuña.

7º) Que la PROVINCIA, a través de su actual política de Gobierno, ha sido y es firme impulsora y promotora del desarrollo de la actividad minera, bajo altos estándares ambientales y de seguridad, lo cual ha resultado en el impulso y concreción de nuevos proyectos en su territorio.

 77

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

8º) Que la política de promoción minera de la PROVINCIA a su vez se armoniza con las potencialidades que el territorio sanjuanino ofrece para la actividad minera, y con un marco legal adecuado que promueve que tal actividad se lleve adelante respetando el medio ambiente y con participación de los diversos sectores de la comunidad.

9º) Que todo proyecto minero y en especial el propuesto por VICUÑA, requiere del consenso político y social que permita su concreción en condiciones de sustentabilidad, de seguridad, de respeto ambiental.

10º) Que VICUÑA comparte los conceptos y principios reseñados y en tal sentido, propone una serie de contribuciones que coadyuven a la concreción de ese desarrollo integral en donde la minería sea el eje principal desde donde se generen las sinergias necesarias.

Artículo 4º: DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

Forman parte integrante de este Contrato: ANEXO I (FORMULARIOS DE INSTRUCCIÓN DE PAGO), ANEXO II (ACTA COMPROMISO).

La Provincia y el Fiduciario podrán acordar otro tipo de formularios de instrucción de pago o los que estimen convenientes a los fines de este Fideicomiso.

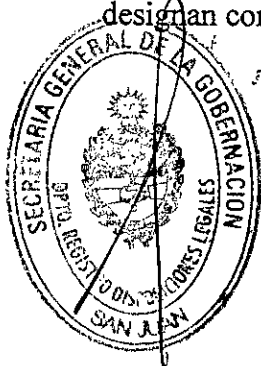
Artículo 5º: CONDICION SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA:

Este Contrato de Fideicomiso, se encuentra sujeto a la Condición Suspensiva estipulada en el Apartado 1.1. del Acta Compromiso y a la Condición Resolutoria estipulada en el apartado 1.2 del Acta Compromiso.

SECCION SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

Artículo 6º: CONSTITUCION: Cumplida la Condición Suspensiva antes referida y aceptada que sea la designación por parte del Fiduciario o su sustituto, se producirá en forma automática e irrevocable la "Constitución del Fideicomiso", sin necesidad de otra manifestación de las Partes.

Artículo 7º: DESIGNACION DEL FIDUCIARIO: Todas las Partes de este Contrato, designan como Fiduciario de este Fideicomiso al BANCO DE SAN JUAN S.A.



[Handwritten signature and initials]

Artículo 8°: FIDUCIARIO SUSTITUTO: Si el BANCO DE SAN JUAN S.A. no aceptare su designación como Fiduciario de este Fideicomiso dentro de los 10 días hábiles de cursada una oferta para ser designado como tal por parte de la PROVINCIA; o renunciare a su designación con posterioridad a la aceptación, la Provincia designará un Fiduciario Sustituto, que deberá ser cualquier entidad financiera autorizada a operar por el B.C.R.A., quien deberá aceptar su designación dentro de los 10 días hábiles de elegido.

Artículo 9° ACEPTACION DEL CARGO: El Fiduciario, o en defecto de este, el Fiduciario Sustituto, aceptarán su designación como tal, mediante Adenda al presente Contrato, la que será acordada entre el Fiduciario/Fiduciario Sustituto, con la PROVINCIA. La Adenda no podrá modificar las estipulaciones de este Contrato, excepto en lo relativo a: i) los honorarios, comisiones o remuneración del Fiduciario; ii) las condiciones de contratación del Fiduciario; iii) las indemnidades a favor del Fiduciario, las que podrán ser ampliadas en relación a las previstas en este Contrato siempre que dichas mayores indemnidades estén solo a cargo de la Provincia; iv) las condiciones de la contratación bancaria a acordar con el Fiduciario, por la apertura y uso de la Cuenta Fiduciaria; v) el modelo o la forma de las Instrucciones de Pago a ser cursadas al Fiduciario por el Comité Ejecutivo. Cualquier modificación al presente Contrato, incluido cualquier anexo o Adenda, deberá notificarse a VICUÑA y no deberá contradecir los mecanismos de transparencia establecidos en el Acta Compromiso, en este Contrato y/o la legislación aplicable.

El Fiduciario, al aceptar su designación como tal, habrá declarado bajo juramento que no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna, de inminente iniciación contra el Fiduciario: 1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato o del Fideicomiso, y 2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente. En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente y el Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario podrá ser removido con justa causa de pleno derecho y por su exclusiva culpa, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora, quedando a salvo el derecho de los Fiduciantes a reclamar al Fiduciario los daños y perjuicios

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

que su incumplimiento hubiere ocasionado. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciario.

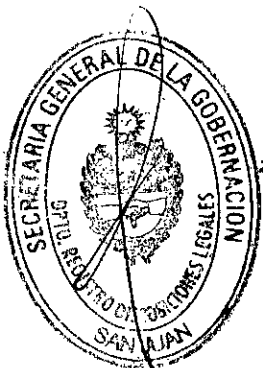
Artículo 10° CONSTITUCION DEFINITIVA: En la fecha de aceptación por el Fiduciario o por el Fiduciario Sustituto de su designación como tal, quedará entonces constituido con los Bienes Fideicomitidos un fideicomiso en los términos del CCyC (artículos 1666 a 1707). La aceptación por el Fiduciario o por el Fiduciario Sustituto, de su designación como Fiduciario de este Fideicomiso, sin perjuicio de las causales de cesación establecidas en este Contrato, lo establece como titular de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado para que la detente y ejerza y para que utilice y aplique el Patrimonio Fideicomitado de la manera prevista en este Contrato.

Artículo 11° DOMICILIOS: El Fideicomiso, tendrá su domicilio legal y fiscal, en el domicilio que constituya el Fiduciario al aceptar su designación como tal.

SECCION TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

Artículo 12° INTEGRACION: El Patrimonio Fideicomitado se integra o se integrará, según corresponda, con los siguientes aportes del Fiduciante, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6.7 del Acta Compromiso:

a) La totalidad de los créditos que el fiduciante tiene con VICUÑA, en virtud de las obligaciones por ésta asumidas como aportes dinerarios que realizará en concepto de "Aporte DIA", en la forma, condiciones, importes máximos y demás estipulaciones previstas en la Cláusula Sexta del Acta Compromiso e incluye la totalidad de los aportes que han sido, son y serán exigidos al Proyecto Vicuña y/o a VICUÑA, por toda la vida útil de la mina; ya sea mediante una o más DIAs, una actualización a una o más DIAs (sean estas DIAs emitidas en relación a la DIA Depósito Mineral Josemaría, DIA Depósito Mineral Filo del Sol, o cualquier DIA que se emita en cualquier depósito mineral que se encuentre comprendido en el radio estipulado en el Artículo Segundo del Acta Compromiso, un acto administrativo, un decreto o una Ley; y es comprensivo de absolutamente todo tipo de aporte, contribución, exacción, colaboración o concepto que tenga algún tipo de contenido económico, que sea diferente a un tributo, y que la Provincia le hubiere exigido, le exija actualmente o le exija en el futuro por



Handwritten signatures and initials.

toda la vida útil de la mina, por cualquier tipo de concepto, al Proyecto Vicuña o a VICUÑA, o a cualquier accionista de Vicuña; Aporte DIA que además tiene título definitivo en los términos previstos en el apartado 6.6. del Acta Compromiso. Para mayor claridad, todos los fondos del Aporte DIA serán aplicados por la Provincia a través de este Fideicomiso exclusivamente a obras de infraestructura elegibles dentro de las categorías contempladas en la Sección 6.3 del Acta Compromiso y el Artículo 1 del presente Contrato. Para mayor claridad, el Aporte DIA no deberá aplicarse a obras o gastos que no tengan una relación razonable con esos fines, ni a ningún fin o actividad que sirva principalmente como parte de publicidad política o de un proceso de promoción o campaña política. La Provincia deberá administrar y aplicar los fondos de conformidad con el marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, incluidos los procedimientos de licitación pública aplicables conforme a la Ley Provincial N.º 128-A cuando resulte pertinente o aplicable.

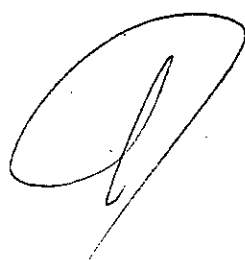
b) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión de los activos que componen el Patrimonio Fideicomitado por el Fiduciario.

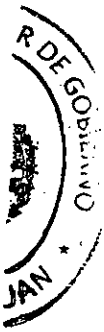
Artículo 13º PLAZOS Y MODO DE INTEGRACION:

Según ha sido acordado en el Acta Compromiso, VICUÑA transferirá a la Cuenta Fiduciaria, el importe correspondiente al pago de los créditos referidos en el apartado a) del punto anterior, aportados en propiedad fiduciaria por la PROVINCIA, en la forma prevista en el Acta Compromiso y en este Contrato.

La transferencia de sumas de dinero consistentes en Aportes Comprometidos por VICUÑA, será realizada siempre en Pesos o en la moneda que a esa fecha sea la de curso legal en Argentina, tomando el Tipo de Cambio dólar divisa (mayorista) vendedor que publique el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al día anterior a la fecha de pago. Las transferencias de sumas de dinero a la Cuenta Fiduciaria, serán realizadas por VICUÑA por los importes, términos, forma y condiciones establecidas en el apartado 6.5. del Acta Compromiso.

La transferencia que VICUÑA realice a la Cuenta Fiduciaria cuando tenga por fin integrar Aportes Comprometidos por VICUÑA bajo este Fideicomiso Aporte DIA, será efectuada con "Comunicación" al Fiduciario, con indicación del concepto de dicha transferencia.





EXP 1904/2026 Fs. 21 M.E.

001065

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECCION CUARTA: DEL FIDUCIARIO:

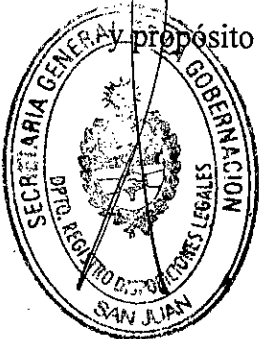
Artículo 14° REGLAS APLICABLES. LEGITIMACION: El Fiduciario deberá administrar el Patrimonio Fideicomitido, conforme las reglas establecidas en el presente Contrato y en el CCyC.

El Fiduciario se compromete a actuar con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios que se desempeña sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con las obligaciones que establece el presente Contrato y el CCyC, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita que no derive de la Ley o de este Contrato de Fideicomiso.

A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encuentra legitimado para ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para conservar, acrecentar y defender el Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 15° FUNCIONES, LIMITACIONES, AUTORIZACIONES: El Fiduciario tendrá a su cargo la administración de la Cuenta Fiduciaria. Deberá realizar las tareas necesarias a los siguientes efectos siempre dentro de los límites y parámetros establecidos en el Acta Compromiso y en el presente contrato:

- a) Cumplir con las Instrucciones de Pago que le imparta el Comité Ejecutivo;
- b) Llevar la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera organizada, de forma tal que refleje de manera independiente las operaciones objeto de este Fideicomiso;
- c) Recibir las notificaciones y comunicaciones previstas en este Contrato;
- d) Cumplir con las demás obligaciones que el Fiduciario asuma expresamente bajo este Contrato y bajo la Adenda mediante la cual acepte su designación como fiduciario de este Fideicomiso;
- e) Cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley Nacional N° 25.246 y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables a las entidades financieras.
- f) El Fiduciario no podrá constituir gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido, ni disponer de fondos o activos que lo integren.
- g) Mantener registros contables y operativos separados de los fondos correspondientes a cada régimen previsto en el Acta Compromiso, incluyendo el Aporte DIA y el Aporte DIA Fijo, y garantizar en todo momento su trazabilidad, identificación y aplicación según su naturaleza y propósito específico.



14

16 5977
ECCRIIA

Artículo 16° INSTRUCCIONES: El Fiduciario pondrá en conocimiento de todas las Partes de este Contrato, cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso. Y podrá solicitar instrucciones en el sentido que considere conveniente, a una o todas las Partes del presente Fideicomiso.

Artículo 17° REMUNERACION: El Fiduciario tendrá derecho a una remuneración mensual, que se devengará y liquidará por mes calendario vencido, el que será equivalente al previsto en el apartado 6.7. del Acta Compromiso Dichos honorarios serán debitados del Patrimonio Fideicomitado a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente. La remuneración del Fiduciario forma parte de los Gastos Deducibles a ser integrados por Vicuña, en la forma prevista en el Artículo 21° de este Contrato.

El honorario del Fiduciario, incluye todos los costos del Fiduciario que no hubieren sido expresamente asumidos bajo este Contrato por el Patrimonio Fideicomitado, entre lo que se menciona –pero sin limitarse- a los honorarios de los abogados u otros asesores legales del Fiduciario, gastos administrativos no enumerados en este Contrato, gastos de gestión, gastos por emisión de certificados, honorarios por responder a consultas, etc.

Artículo 18° PAGOS A REALIZAR POR EL FIDUCIARIO:

- 17
- a) **Instrucciones de Pago:** El Fiduciario deberá efectuar todos los pagos que se ordenen mediante las Instrucciones de Pago, cuyo modelo se agrega en Anexo I, no pudiendo disponer de ningún pago sin contar con dicha instrucción.
 - b) **Requisitos de Validez de las Instrucciones de Pago:** La Instrucción de Pago deberá contar con la firma de la mayoría de los miembros Titulares del Comité Ejecutivo. La firma podrá constar en original prestada ante el Fiduciario; o con firma certificada notarialmente; o consistir en una firma digital en los términos de la Ley 25.506, normas reglamentarias y modificatorias. El incumplimiento u omisión de alguna de estas formalidades invalidará la Instrucción de Pago. El Fiduciario no ejecutará ninguna Instrucción de Pago inválida.

Artículo 19° FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El procedimiento interno de emisión de las Instrucciones de Pago es competencia del Comité Ejecutivo. El Fiduciario no tendrá

74 20



EXP 1904/2026 Fs. 22 M.E.

001066

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

obligación de controlarlo en la medida que la Instrucción de Pago conste debidamente completada y firmada en la forma prevista en este apartado.

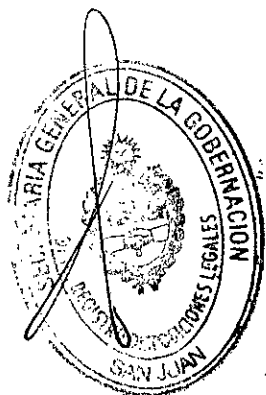
Artículo 20° FONDO DE RESERVA: El Fondo de Reserva para Gastos Deducibles del Fideicomiso, será un importe equivalente a dos remuneraciones del Fiduciario y se integrará en la forma prevista en el Acta Compromiso.

Artículo 21° GASTOS DEDUCIBLES: Los Gastos Deducibles son los que en forma taxativa se enumeran en el Acta Compromiso, y que como mejor recaudo se detallan a continuación:

i) Impuestos del Fideicomiso: Comprende los impuestos actuales o futuros aplicados por la República Argentina, por la Provincia y/o por cualquier subdivisión política de la República Argentina, incluyendo sin limitación a municipios, u otros, que fijen como hecho imponible la ejecución de este Contrato o el desarrollo de las actividades contempladas en el presente, comprendiendo los rendimientos de las inversiones realizadas. Bajo la Ley de Creación de este Fideicomiso, quedó eximido el Fideicomiso de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro, extendiéndose a todos los actos, contratos y operaciones vinculados o conexos, simultáneos o posteriores, relacionados con sus operatorias, abarcando esta exención el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos en los que el Fiduciario de dicho Fideicomiso intervenga en su carácter de tal, incluido este Contrato. La exención no abarca el Impuesto a los Ingresos Brutos que el Fiduciario, los Beneficiarios, o terceros contratistas deban abonar por los servicios prestados o bienes suministrados al Fideicomiso. En caso de duda sobre el encuadre de un impuesto bajo la definición de Impuestos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá requerir un dictamen a sus asesores impositivos, realizar una consulta a ARCA o al organismo tributario que corresponda.

ii) Costos del Fideicomiso: Los costos de custodia, administración e inversión de los activos integrantes del Patrimonio Fideicomitado, serán deducibles de dicho Patrimonio.

iii) Remuneración. Honorarios y Comisiones del Fiduciario: El total de las remuneraciones, honorarios, comisiones o cualquier emolumento que bajo este Contrato le corresponda percibir al Fiduciario como fiduciario de este Fideicomiso, serán deducibles del Patrimonio Fideicomitado. Cualquier honorario, comisión o remuneración que la Provincia, en uso de las facultades conferidas por este Contrato, acordare con el Fiduciario en la Adenda por la que



77

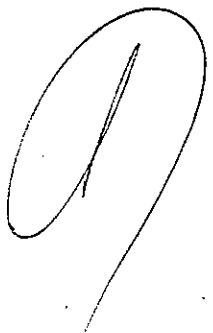
este último acepte su designación como tal, no serán a cargo del Patrimonio Fideicomitado sino de la Provincia.

Los Gastos Deducibles se integrarán en la forma prevista en el Acta Compromiso, a cuyo fin el Fiduciario de este Fideicomiso, deberá cursar a Vicuña el Requerimiento de Aportes para Gastos Deducibles previsto en el Adjunto C del Acta Compromiso. La Provincia controlará y auditará todo lo relativo a Gastos Deducibles, incluyendo que los mismos no superen los máximos previstos en el Acta Compromiso.

Artículo 22° RENDICION DE CUENTAS: Sin perjuicio de las Certificaciones que el Fiduciario emitirá en los términos previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá presentar al Comité Ejecutivo, una rendición de cuentas integral en forma mensual de todos los Gastos Deducibles en que incurra, las inversiones realizadas, los pagos realizados por Instrucciones del Comité Ejecutivo y cualquier otro dato que sea necesario para conocer la situación exacta del Patrimonio Fideicomitado a la fecha de dicha rendición. La rendición de cuentas del Patrimonio Fideicomitado deberá ser presentada en la forma de un estado de cuenta bancario. El Comité Ejecutivo, también podrá solicitar rendiciones específicas, siempre que lo hagan por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida por dicha parte, salvo el supuesto dolo o culpa grave del Fiduciario. El Fiduciario deberá mantener en sus oficinas la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas y permitirá a los auditores del Comité Ejecutivo, constituirse en dichas oficinas, previa notificación de éstos al Fiduciario con Cinco (05) días hábiles de anticipación, a fin de realizar una auditoría del Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 23° RESPONSABILIDAD: El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal judicialmente.

Artículo 24° RESPONSABILIDAD CON RELACION AL PATRIMONIO: El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificados judicialmente.



EXP 1904/2026 Fs. 23 M.E.

001065

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

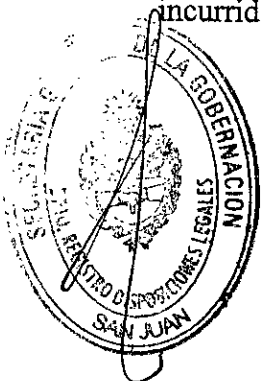
Artículo 25° AFECTACION EXCLUSIVA: En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo dispuesto en el presente, las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 del CCyC.

Artículo 26° INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES IMPLICITAS: El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeto a obligaciones implícitas.

Artículo 27° INOPONIBILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES: El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea: a) contraria a este Contrato de Fideicomiso o las leyes y demás disposiciones aplicables o; b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros; c) implique afectar fondos propios.

Artículo 28° EXTENSION DE LAS DISPOSICIONES: Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia del Fiduciario o extinción del Fideicomiso.

Artículo 29° INDEMNIDAD: El Fiduciario y los Agentes del mismo, sus funcionarios y Mandantes, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la PROVINCIA por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños y perjuicios que reciban o sufran como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso. En particular, pero sin carácter limitativo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario con motivo de cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad del Patrimonio Fideicomitado, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario por cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado con las Obras y Servicios o Contratos de Locación de Obra/Servicios, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos profesionales incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o



[Handwritten signature and initials]

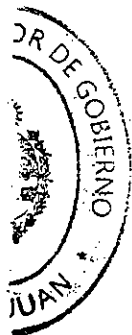
extrajudiciales. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos del Patrimonio Fideicomitado. Sin embargo, el derecho de retención y compensación aquí acordado al Fiduciario, quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario. Las partes renuncian, en forma incondicional, total y definitiva, a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio de sus funciones, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme, emitida por los tribunales competentes.

Artículo 30° CESACION DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

- a) Por disolución del Fiduciario; concurso, quiebra, liquidación, intervención judicial, suspensión de su autorización para actuar como entidad financiera en Argentina; o la disminución significativa de su patrimonio neto;
- b) Por renuncia del Fiduciario;
- c) Por revocación de su designación para actuar como Fiduciario con expresión de causa, decidida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 31° DESIGNACION DEL SUSTITUTO: Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, la PROVINCIA deberá designar dentro de los treinta (30) días corridos de producida dicha circunstancia, un Fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 32° RENUNCIA: El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente, con una antelación no menor a noventa (90) días corridos, remitida al Comité Ejecutivo y al Fiduciante. El Fiduciario quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente. En el caso de renuncia, la Provincia designará, antes de finalizar el plazo antes indicado, un Fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario sustituto.

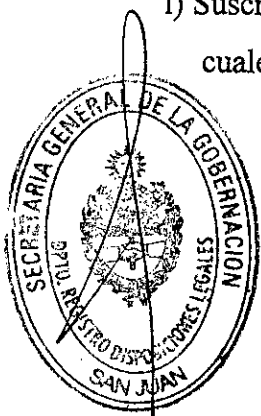


GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECCION QUINTA: DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Artículo 33° FUNCIONES: Es el comité que estará a cargo de todo lo relativo a la administración del Patrimonio Fideicomitido, tendrá las siguientes funciones que se le asignan bajo este Contrato, entre las que se menciona –pero sin limitarse- a:

- a) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en la presente, incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría, todo ello, respetando los criterios de legalidad y transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública.
- b) Determinar los alcances y programas a realizar en cada una de las áreas de inversión.
- c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fondo respectivo, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas, incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría y los gastos inherentes a la administración del Fondo correspondiente.
- d) Seleccionar las obras a realizar y/o en ejecución y los alcances de cada una de las mismas.
- e) Decidir el financiamiento y/o cofinanciamiento de obras públicas a ejecutarse o en ejecución.
- f) Fijar los tiempos de las obras y/o coordinarlos con los organismos públicos intervinientes.
- g) Determinar, según corresponda, y según las reglas establecidas, el costo y presupuesto de las obras.
- h) Definir los mecanismos de control interno además de los que legalmente correspondan.
- i) Aprobar los pagos a los contratistas y proveedores de bienes y servicios de las obras de infraestructura que se lleven a cabo. Coordinando con los organismos públicos correspondientes, en el caso en que se trate de obras cofinanciadas.
- j) Convenir con el Fiduciario todas las demás obligaciones que competen a éste en el cumplimiento de la administración del Fondo y que no se establezcan por esta ley, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso.
- k) Emitir Requerimientos de Aportes a Vicuña (conforme Adjuntos C y D del Acta Compromiso); e Instrucciones de Pago al Fiduciario, mediante los formularios previstos;
- l) Suscribir convenios con organismos públicos y/o empresas con participación estatal de los cuales surja el alcance y forma de financiamiento de las obras a ejecutar o en ejecución.



Las Partes reconocen que la operación del Fideicomiso deberá realizarse de manera adecuada en lo relativo a registro contable, preservación de documentación, trazabilidad de pagos, procedimientos de conflictos de interés, integridad, anticorrupción, sanciones y mecanismos de auditoría sustancialmente consistentes con el Acta Compromiso y con este Contrato según fueran aprobados por la Provincia.

La Provincia deberá asegurar en todo momento que los Bienes Fideicomitidos sean administrados y aplicados de conformidad con el marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, y que el Fiduciario o el Comité Ejecutivo registren y mantengan debidamente registros suficientes para identificar el destino de los fondos de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables.

Artículo 34° CONFORMACION: El Comité Ejecutivo estará conformado por al menos dos (2) miembros designados: uno por el Gobernador de la PROVINCIA, otro por el Ministro de Minería de la Provincia, ambos ad honorem. El Gobernador podrá designar un número mayor de miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría y el comité será presidido por el miembro que a tal efecto sea designado por el Gobernador. Se elegirán igual cantidad de suplentes.

Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán, en cada licitación, implementar procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de intereses que pudieran tener con Contratistas u oferentes. En caso de existir conflicto, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en cualquier decisión relacionada con dicho Contratista u oferente.

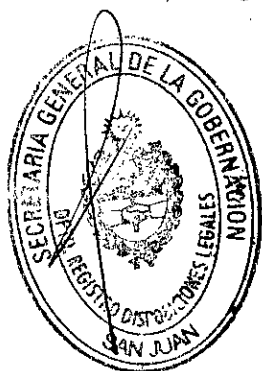
Adicionalmente los Miembros del Comité Ejecutivo deberán:

- a) mantener registros formales de conflicto de intereses de todos los miembros;
- b) Firmar declaraciones de integridad y anticorrupción (anuales y ante cada Obra Elegible);
- c) Establecer que la selección y seguimiento de Obras Elegibles estarán sujetas a auditoría externa independiente obligatoria y periódica, a realizarse al menos una vez por año calendario, y la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña una copia de dichas auditorías, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública. Las auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan —o el organismo que lo reemplace en el futuro— serán suficientes a los efectos previstos en este párrafo.
- d) asegurar que todas las partes que celebren contratos que involucren los Bienes Fideicomitidos (A) cumplan con todas las leyes y reglamentaciones que les resulten



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

aplicables, incluidas las leyes que previenen la corrupción, la evasión fiscal, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; (B) cumplan con las normas de comercio internacional, controles de exportación y sanciones financieras (incluidas, sin limitación, aquellas administradas o ejecutadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido, y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia) ("Sanciones"); (C) no sean una persona designada en cualquier lista conforme a Sanciones, ubicada, constituida o residente en un país o territorio objeto de Sanciones integrales (actualmente Irán, Cuba, Corea del Norte y las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk de Ucrania), de propiedad o bajo el control de cualquiera de dichas personas, o que de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones (cada una, una "Persona Sancionada"); (D) no participen en ninguna actividad, transacción u operación que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto u objetivo de Sanciones; (E) no ofrezcan, prometan, autoricen, soliciten ni acepten, directa o indirectamente, ningún beneficio indebido a o de funcionarios públicos, partidos políticos o terceros, ni infrinjan de otro modo las leyes anticorrupción aplicables; y (F) al momento de celebrar cualquier contrato que involucre los Bienes Fideicomitidos, certifiquen su cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección, certifiquen que ni ellas ni, a su leal saber y entender, ninguna persona que sea su propietaria o las controle es sujeto u objetivo de Sanciones o una Persona Sancionada, y certifiquen que no tienen conocimiento de ningún hecho, asunto o circunstancia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un incumplimiento de esta sección, incluida cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto u objetivo de Sanciones, y se comprometan a notificar inmediatamente al Fiduciario si cualquiera de dichas certificaciones deja de ser exacta o si toman conocimiento de cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a un incumplimiento de esta sección.



77

e) si se recibe cualquier notificación conforme al Artículo 34(d)(F), o si el Comité Ejecutivo toma conocimiento de otro modo de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento del Artículo 34(d)(A) a 34(d)(F), incluido cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, pase a ser una Persona Sancionada o de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones, los Miembros del Comité Ejecutivo deberán suspender inmediatamente cualquier pago pendiente o futuro con cargo a los Bienes Fideicomitados a la parte correspondiente y no deberán emitir ninguna Instrucción de Pago al Fiduciario respecto de dicho(s) contrato(s), salvo y hasta que el Comité Ejecutivo esté satisfecho, actuando razonablemente, de que el incumplimiento correspondiente ha sido subsanado o no existe. Ninguna Parte está obligada a realizar acción alguna ni a abstenerse de realizarla cuando hacerlo estuviera prohibido por Sanciones o sujeto a penalidad o responsabilidad conforme a Sanciones.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán como mínimo en forma trimestral, serán convocadas por el Presidente del Comité (o por otro miembro del Comité si el Presidente no lo hiciere luego de haber sido requerido en tal sentido por un plazo no inferior a 5 días) con al menos diez (10) días de anticipación, con detalle del orden del día a considerar. Las decisiones del Comité Ejecutivo quedarán asentadas en un libro de actas que será llevado al efecto, y una copia de dicha acta será entregada a cada uno de los miembros.

SECCIÓN SEXTA: TERMINACION DEL FIDEICOMISO

Artículo 35° SUPUESTOS: El presente Contrato de Fideicomiso se considerará cumplido y terminará cuando se produzca uno cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) cuando se hubiere agotado su Objeto;
- ii) cuando hubieren transcurrido treinta (30) años desde la Constitución del Fideicomiso.

El plazo previsto en este apartado ii) corresponde al plazo máximo de duración para los fideicomisos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Si al expirar dicho plazo, la vida útil de la mina (LOM) del Proyecto Vicuña no se hubiere agotado y la obligación de VICUÑA de integrar el Aporte DIA de Explotación bajo el Acta Compromiso sigue vigente, la PROVINCIA, mediante los mecanismos legales pertinentes, establecerá, antes de



EXP 1904 / 2026 Fs. 26 M.E.

001066

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

dicha expiración, un nuevo fideicomiso con el mismo propósito y términos, al que se transferirán los créditos remanentes por Aporte DIA, para garantizar la continuidad del vehículo de canalización durante toda la LOM. La terminación de este Fideicomiso por expiración del plazo no extingue ni altera la obligación de VICUÑA de integrar el Aporte DIA de Explotación, que subsistirá conforme al Acta Compromiso hasta la conclusión de la LOM.

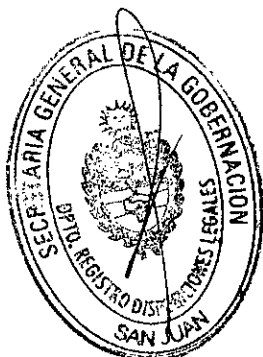
Artículo 36° EFECTOS: La extinción del contrato, por cualquier causa que fuere, producirá las siguientes consecuencias:

- a) **Cancelación de las Obligaciones Asumidas:** El Fiduciario deberá procurar la cancelación de todas las obligaciones vencidas que el Fideicomiso tenga a la fecha de la finalización. Asimismo, se encontrará autorizado a cancelar en forma anticipada, todas las obligaciones y pasivos en general, que no se encuentren vencidos.
- b) **Balance Final – Proyecto de Distribución – Rendición de Cuentas:** Con Noventa (90) días de anticipación a la fecha prevista para la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un Balance Final que contendrá un Estado Detallado y Valorado de Activos y Pasivos, si es que a dicha fecha no se encontraren cancelados estos últimos. Asimismo, confeccionará un Proyecto de Distribución, que contendrá las reservas necesarias para hacer frente a pasivos eventuales o contingentes. Y también procederá a rendir cuentas en la forma prevista en este contrato. El Balance Final, el Proyecto de Distribución y la Rendición de Cuentas, serán sometidos a consideración de los Fiduciantes, del Comité Ejecutivo y del Síndico. El Fiduciario deberá remitir copia a cada uno de estos, del Balance Final, del Proyecto de Distribución y de la Rendición de Cuentas, con al menos quince (15) días de anticipación.
- c) **Entrega del Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario:** Dentro de los treinta (30) días de aprobado el Proyecto de Distribución, el Fiduciario procederá a restituir la propiedad plena de los fondos y créditos futuros a favor del fideicomisario.

SECCION SEPTIMA: EJECUCION DE LAS OBRAS:

Artículo 37 MODO:

- i.- **Selección de las Obras:**



74

17

Las Obras serán seleccionadas por el Comité Ejecutivo, siempre que la o las Obras a ejecutar, sean Obras Elegibles, conforme la definición acordada en el apartado 6.3 del Acta Compromiso y art. 1° de este Contrato. El Patrimonio Fideicomitido solo podrá aplicarse a las Obras Elegibles. El proceso de selección, contratación, certificación y pago permanecerá sujeto a los procedimientos de obras públicas e instrucciones de pago previstos en el Acta Compromiso y en este Fideicomiso.

ii.- Documentación de la Licitación:

El Comité Ejecutivo, por sí o a través de una consultora privada e independiente con suficientes antecedentes en ejecución de obras como la seleccionada, procederá a elaborar la Documentación de la Licitación para la ejecución de la Obra seleccionada, la que necesariamente deberá incluir el Presupuesto Oficial.

La selección del Contratista se llevará a cabo bajo el procedimiento de licitación pública, prevista en la Ley de Obras Públicas de la Provincia de San Juan (Ley Provincial 128-A), sin importar el monto de la Obra ni su relevancia.

iii.- Selección del Contratista:

El procedimiento de licitación será llevado a cabo por el Comité Ejecutivo, quien elaborará un informe técnico y jurídico a modo de dictamen de preadjudicación.

iv.- Procedimiento de Certificación:

El Certificado que corresponda, (que a todo evento se aclara que el "Certificado de Obra" o "Certificado de avance de Obra", tiene el alcance previsto en el apartado 6.7.xii.- del Acta Compromiso) deberá ser presentado por el Contratista al Comité Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la aprobación o rechazo del mismo.

El Certificado emitido por el Contratista, aprobado por el Comité Ejecutivo, será acompañado (con la firma ológrafa o digital de los antes nombrados) al Formulario de Requerimiento de Aportes previsto en el Adjunto D del Acta Compromiso que será notificado a VICUÑA; y también al Formulario de Instrucción de Pago previsto en el Anexo I, que será notificado al Fiduciario.

v.- Fondeo:

Vicuña remitirá los fondos correspondientes al Certificado, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, en la forma prevista en el Acta Compromiso, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Formulario de Requerimiento de Aportes, que irá acompañado del Certificado aprobado por el Comité Ejecutivo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

En los casos previstos en el Acta Compromiso relativos a la cancelación de financiación, el Formulario de Requerimiento de Aportes debe ir acompañado del correspondiente Certificado de Obra y de la constancia de su cancelación total o parcial mediante financiamiento, sin alterar la exigibilidad de las obligaciones de aporte de VICUÑA bajo este Contrato y el Acta Compromiso.

vi.- Pago del Certificado:

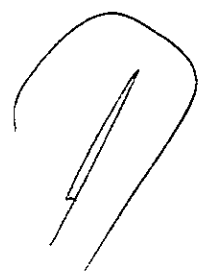
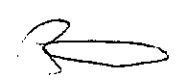
El Fiduciario procederá a transferir al Contratista el importe correspondiente al Certificado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Formulario de Instrucción de Pago previsto en el Anexo I; siempre que contare con fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria. El pago respectivo será realizado previas retenciones de ley. Todo pago a un Contratista deberá realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria a cuentas previamente registradas y verificadas. Queda expresamente prohibido el pago en efectivo o mediante cheques al portador. El Fiduciario mantendrá registro de todas las transferencias hechas, con identificación del beneficiario final de estas.

vii.- Información Sobre la Aplicación de Fondos: Dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de cualquier fondo del Aporte DIA, la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña información por escrito, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública, respecto de la asignación de esos fondos, en cualquiera de los casos incluyendo un desglose de las obras o proyectos financiados y los montos asignados a cada categoría, y copias de los certificados de avance aprobados respecto de las obras financiadas, sujeto en todos los casos a la ley aplicable y a los procedimientos provinciales ordinarios para fondos públicos.

SECCIÓN OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38º: Cierre del Ejercicio Económico: El Fiduciario registrará en libros y registros contables la actividad del Patrimonio Fideicomitado, conforme las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina. El cierre del ejercicio del Fideicomiso, se fija al día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39º: Domicilios y Comunicaciones: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen.

Artículo 40º: Jurisdicción y Competencia: Para todos efectos derivados del presente contrato, las partes de este Contrato de Fideicomiso, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Cualquier diferendo en el que intervenga o deba intervenir VICUÑA (incluyendo el supuesto en que sea citada como tercero), será sometido al procedimiento previsto en el Artículo Octavo del Acta Compromiso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

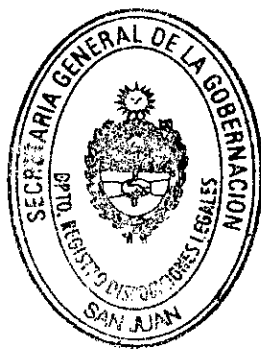
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ate me

[Handwritten signature]

Dña. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO



[Handwritten signature]

Miguel Ángel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signature]



1904/2026 Fs. 28 ME 28

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ADJUNTO C

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE APORTES PARA GASTOS DEDUCIBLES
FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

Requerimiento N°: ____/____

Lugar y fecha: San Juan, ____ de ____ de ____.

Del: Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA — BANCO DE SAN JUAN S.A.

A: VICUÑA ARGENTINA S.A.

En mi carácter de Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA, y de conformidad con el apartado 6.7. del Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., por el presente requiero a VICUÑA la integración de los siguientes importes, correspondientes al período ____:

Concepto	Importe
Honorarios del Fiduciario	USD _____
Comisiones bancarias	USD _____
Impuestos del Fideicomiso	USD _____
Fondo de Reserva para Gastos Deducibles	USD _____
Total requerido	USD _____

Forma de integración: La transferencia se realizará en Pesos o en la moneda de curso legal en Argentina a la fecha de pago, tomando el Tipo de Cambio dólar divisa (mayorista) vendedor que publique el Banco Central de la República Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de pago, a la Cuenta Fiduciaria N° _____, CBU _____, del Fideicomiso Aporte DIA.



A-ke hi

Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO



1904/2026 Fs. 29 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ADJUNTO D

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE APORTES FIDEICOMISO DIA
FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

Requerimiento N°: ____/____

Lugar y fecha: San Juan, ____ de ____ de ____.

Del: Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA — BANCO DE SAN JUAN S.A.

A: VICUÑA ARGENTINA S.A.

En mi carácter de Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA, y de conformidad con los apartados 6.5. y 6.7. del Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., por el presente requiero a VICUÑA ARGENTINA S.A. la integración del importe correspondiente al pago del Certificado de Obra que se identifica a continuación, aprobado por el Comité Ejecutivo en la forma prevista en el apartado 6.7. de dicha Acta Compromiso:

Obra:	_____
Contratista adjudicatario	_____
Licitación pública N° (Ley 128-A)	_____
Certificado de Obra N°	_____
Tipo de Certificado	_____
Fecha de aprobación por el Comité Ejecutivo	_____
Importe requerido	USD _____

Documentación que se acompaña: Certificado de Obra aprobado por el Comité Ejecutivo (o en su caso con la constancia de cancelación total o parcial mediante financiamiento, conforme el apartado 6.5.2. del Acta Compromiso).

Forma de integración: La transferencia se realizará en Pesos o en la moneda de curso legal en Argentina a la fecha de pago, tomando el Tipo de Cambio dólar divisa (mayorista) vendedor que publique el Banco Central de la República Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de pago, a la Cuenta Fiduciaria N° _____, CBU _____, del Fideicomiso Aporte DIA.



[Handwritten signature]
77
[Handwritten signature]
Dra. Mayra M. E. Manzini

ACTUACION NOTARIAL
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO - SAN JUAN

Ley Provincial N° 320-A



E. Mancini
 DE GOBIERNO

LIBRO DE REQUERIMIENTOS PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES N° 9.- ACTA Y FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO, CIENTO SETENTA Y CINCO y CIENTO SETENTA Y SEIS (174-175-176).- En mi carácter de Escribana Titular del Registro Notarial Especial del Estado Provincial, **CERTIFICO:** Que las firmas que figuran en el documento que antecede: “**ACTA – COMPROMISO y ADJUNTO A- ADJUNTO B – ADJUNTO C y ADJUNTO D**”, son auténticas y han sido puestas en mi presencia y en el Acta y Folio del Libro citado precedentemente por: el señor **Gobernador Doctor Humberto Marcelo ORREGO**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.362.601, nacido el 29 de enero de 1975, quien manifiesta ser casado, domiciliado legalmente en Avenida Paula A. de Sarmiento N° 134- Norte- Departamento Capital, Provincia de San Juan y **Juan Pablo PEREA FONTIVERO**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 27.784.589, nacido el 29 de diciembre de 1979, quien manifiesta ser casado, con domicilio legal en Avenida Libertador N° 750- Oeste- Edificio Centro Cívico- Departamento Capital, Provincia de San Juan; quienes **INTERVIENEN** en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, C.U.I.T. 30-99901516-2**, constituyendo domicilio especial para este acto en Avenida Paula A. de Sarmiento N° 134- Norte- Departamento Capital, Provincia de San Juan; en carácter de **GOBERNADOR y MINISTRO DE MINERIA**, respectivamente, lo que acreditan mediante: a-) Acta de Asunción del señor Gobernador, de fecha 10 de diciembre de 2023, pasada ante mí, Escribana Certificante, en el Libro de Asunción de Gobernadores de la Provincia de San Juan; b-) Decreto de Designación N° 2448, de fecha 10 de diciembre de 2023; c-) Ley de Ministerios y Secretarías de Estado N° 1101-A; y los señores **José Luis MOREA**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 60.410.293, nacido el 26 de julio de 1983, quien manifiesta ser casado, domiciliado en



ESCRIBANIA M

Avenida Coronel Marcelino E. Freyre N° 3650 1, Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **Ronald Francis HOCHSTEIN**, canadiense, Pasaporte N° AT626067 expedido por Canadá, nacido el 20 de noviembre de 1961, quien manifiesta ser casado y constituyendo domicilio especial en calle Ingeniero E. Butty N° 239- planta baja, oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos en tránsito en esta Provincia; quienes **INTERVIENEN** en nombre y representación de "**VICUÑA ARGENTINA S.A.**". **C.U.I.T. 33-61913055-9**, con domicilio social en calle Ingeniero Butty N° 239, planta baja, oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de **PRESIDENTE Y APODERADO**, respectivamente, conforme acreditan la existencia de la sociedad y facultades suficientes con la documentación que surge del citado poder, a saber: a-) Estatuto social, inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 187695, en relación al aumento de capital, texto ordenado y modificación de estatuto en fecha 19/12/2025; b-) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 384, de fecha 04/05/2026, de designación y aceptación de autoridades, inscripta en Inspección General de Justicia bajo el N°12664 del Libro 127 de Sociedades por Acciones, en fecha 13/07/2026; c-) Poder General Amplio: Vicuña Argentina S.A a favor de Ronald Francis Hochstein, otorgado en Escritura N° 26, Folio N° 55, de fecha 27/07/2026, ante el Notario Gerardo Martín Luluaga, Titular del Registro Notarial N° 58 de esta Provincia, y el compareciente manifiesta que el poder se encuentra vigente y que no ha sido revocado, limitado ni suspendido de manera alguna, toda documentación que en original tengo a la vista para otorgar este acto y en fotocopia reservo como habilitante.- Queda acreditada la identidad del señor Gobernador y Ministro de Minería por afirmación del conocimiento que tengo de los mismos y de los señores José Luis Morea y Ronald Francis Hochstein con Documento Nacional de Identidad y Pasaporte que tengo a la vista para este acto y en fotocopias reservo como habilitante, conforme lo establecido en el art 306 inc. b) y a)

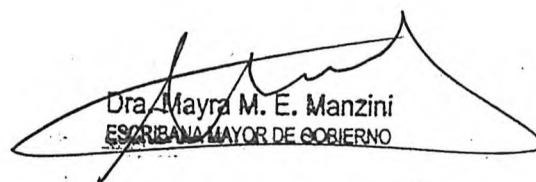
ACTUACIÓN NOTARIAL
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO - SAN JUAN



Ley Provincial N° 320-A

del Código Civil y Comercial de la Nación. Doy Fe. - SAN JUAN, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.-




Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO




MIGUEL ÁNGEL LUNA
Inte Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación